



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Necesidad de flexibilizar el control de la imputación necesaria en delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad - Distrito Judicial Lima Norte, 2020

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Br. Julhy Elisabeth León Paetan (ORCID: 0000-0001-6350-1708)

ASESOR:

Mg. Santiago Gallarday Morales (ORCID: 0000-0002-0452-5862)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal

Lima – Perú

2020

Dedicatoria

A Dios, por todas sus Bendiciones. A mis Padres, Ricardo y Elisabeth por su amor, su ejemplo y por ser mi mayor motivación. A mi esposo Agustín, por su amor y apoyo incondicional que me ayudaron a culminar esta investigación.

Agradecimiento

Después de haber concluido con éxito esta investigación, agradezco a la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, a sus docentes y asesores, por la formación académica brindada.

Declaratoria de Autenticidad

Declaración de Autoría

Yo, Julhy Elisabeth León Paetan, estudiante de la Escuela de Posgrado, Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo, Sede Lima Norte; declaro que el trabajo académico titulado “Necesidad de flexibilizar el control de la imputación necesaria en delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad - Distrito Judicial Lima Norte, 2020”, presentada en 82 folios para la obtención del grado académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal, es de mi autoría.

Por tanto, declaro lo siguiente:

He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.

No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.

Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.

Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.

De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinen el procedimiento disciplinario.

Lima, 08 de agosto del 2020



Julhy Elisabeth León Paetan

DNI 40494491

Índice

Carátula	Pág.
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del Jurado	iv
Declaratoria de Autenticidad	v
Índice	vi
Índice de tablas	viii
Resumen	ix
Abstract	x
I Introducción	1
II Método	16
2.1. Tipo diseño de investigación	16
2.2. Escenario de estudio	16
2.3. Participantes	16
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	18
2.5. Procesamiento	19
2.6. Método de análisis de información	20
2.6 Aspectos éticos	20
III. Resultados	21
IV Discusión	25
V Conclusiones	32
VI Recomendaciones	34
Referencias	35
Anexos	41

Anexo 1: Matriz de categorización de datos	42
Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos	51
Anexo 3: Matriz de triangulación de datos	54
Anexo 4: Guía de entrevista –Juez de Investigación Preparatoria	64
Anexo 5: Guía de entrevista – Fiscal Especializado	71
Anexo 6: Guía de entrevista – Defensor Público	78

Índice de tablas

	Página
Tabla 1 Elemento del instrumento de recojo de información.	19
Tabla 2 Matriz de triangulación de datos	21

Resumen

La presente investigación titulada “Necesidad de flexibilizar el control de la imputación necesaria en delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad - Distrito Judicial Lima Norte, 2020”, tiene como objetivo general determinar la necesidad de flexibilizar el control de la imputación necesaria en los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad, en el distrito judicial de Lima Norte, específicamente en el distrito de Los Olivos.

Con el fin de lograr este objetivo, se utilizó un enfoque cualitativo, tipo de estudio: básico, nivel descriptivo, diseño no experimental. La población estuvo conformada por magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público, del Distrito Judicial de Lima Norte específicamente del distrito de Los Olivos. La técnica aplicada para reunir información fue la entrevista y el instrumento utilizado para la recolección de datos fue la guía de entrevista.

En el presente trabajo de investigación, como resultado de la triangulación de las entrevistas, se obtuvo como conclusión que es beneficioso flexibilizar la imputación necesaria en delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad, en el extremo de las proposiciones fácticas, para evitar la impunidad. La justificación, la encontramos en la clandestinidad del delito; toda vez que la víctima, siendo el único testigo de los hechos y considerando su edad y las consecuencias traumáticas producto de la agresión sexual, no le permite señalar con detalle específico cómo sucedieron los hechos, por tanto, la imputación necesaria, en ese extremo, debe darse por satisfecha con la narración de los hechos esenciales y no exigir detalles muy específicos, no esenciales. Esta postura, no desconoce derechos del imputado, pues necesariamente, la imputación necesaria presentada con elementos esenciales y no específicos, debe contener la presencia de los elementos del tipo penal materia de acusación.

Palabras claves: Flexibilización, Imputación Necesaria, Libertad Sexual.

Abstract

The present objective of the investigation, “The need to make the control of the imputation necessary in crimes against sexual freedom in tort to minors, the Lima North Judicial District, 2020, more flexible” had the general objective of determining the need to make the control of the necessary imputation more flexible in crimes against sexual freedom to the detriment of minors in the judicial district of Lima Norte 2020, specifically in the district of Los Olivos.

In order to achieve this objective, a qualitative approach was used, type of study: basic, descriptive level, non-experimental design. The population was made up of magistrates from the Judiciary and the Public Ministry, from the Judicial District of Lima Norte, specifically from the Los Olivos district. The technique applied to gather information was the interview and the instrument used for data collection was the interview guide.

For the present research work, with the results of the triangulation of the interviews, it was obtained as conclusions that it is beneficial to relax the necessary imputation at the end of the factual proposals, to avoid impunity, its justification is based on the clandestinity of the crime, since the victim is the only witness to the events, and given his age and the traumatic consequences of the sexual assault, they do not allow him to provide a specific detail of how the events happened, therefore, this narration of the events, must be satisfied with the narration of the essential facts and not demand very specific, non-essential details. This position does not pretend to ignore the rights of the accused, since, necessarily, the facts narrated with essential and non-specific elements, must observe that the elements of the criminal matter subject to accusation present.

Keywords: Flexibility, Necessary Imputation, Sexual Freedom.

I. Introducción

El primero de julio del 2018 entró en vigencia el nuevo sistema procesal penal, en el distrito judicial de Lima Norte, que incluye al distrito de Los Olivos; dado el tiempo transcurrido en la mayoría de despacho fiscales, las investigaciones se encuentran con los plazos de investigación preparatoria concluidos, por ende, corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia; en esta etapa, el Fiscal tiene dos opciones, presentar su requerimiento de acusación o presentar su requerimiento de sobreseimiento, cumpliendo, en el primer caso, los requisitos establecidos en el artículo 349° del Código Procesal Penal.

Entre los requisitos establecidos en el literal 1, inciso b) del mencionado artículo, tenemos la exigencia de una relación detallada y precisa de los hechos que son materia de imputación, es más, la ley exige la descripción de las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores de los hechos, y en caso de ser varios hechos independientes, se tiene que determinar de manera independiente cada uno de ellos.

Estando a las mencionadas exigencias, se desprende que este requisito está relacionado con el principio de la imputación necesaria, el cual garantiza una dosis de derechos que le asiste a toda persona sometida a un proceso penal, específicamente el derecho al debido proceso y el derecho de defensa. En esta línea de ideas, queda claro que nuestro proceso penal garantiza una serie de derechos que le asiste al procesado, así como, ha estipulado figuras procesales que sancionan la vulneración de alguno de estos derechos; circunstancias que no se advierte, por lo menos en el mismo nivel, cuando se trata del derecho que le asiste a las víctimas que enfrentan un proceso penal, a pesar de ser la parte directamente afectada por el delito cometido y a quien el Estado tiene el deber de garantizar una tutela judicial efectiva tal como lo ha establecido los tratados como la jurisprudencia internacional y nacional, reconociendo y consolidando la tutela de sus derechos.

Una clara diferenciación, en cuanto al desarrollo y protección de los derechos que le asisten al procesado y víctima, se evidencia en el caso de los procesos penales por delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad. Si bien, la Ley N° 30364 y su Reglamento han establecido que en los procesos por violencia, incluida la violencia sexual, se deben desarrollar considerando un mínimo de formalismo, teniendo en cuenta al menor, su edad, su situación de vulnerabilidad, estableciendo parámetros de valoración

de la declaración de la víctima de violación sexual y describe como debe desarrollarse la declaración única de las niñas y niños, no abordan el tratamiento de la descripción de los hechos cometidos en agravio de niños o niñas, quienes tomando en cuenta su edad, su condición psíquica o las consecuencias propias del ataque sexual sufrido, durante el proceso penal no puedan especificar de manera detallada y concreta el hecho en su agravio, incluidas sus circunstancias precedentes y posteriores al hecho. Ante esta realidad y con miras a enfrentar un proceso penal que resguarda altísimamente los derechos del imputado, el Estado no ha dado una respuesta hasta el momento sobre esta problemática, a pesar de existir una evidente necesidad de amparar a estas víctimas que no sólo buscan una tutela judicial efectiva sino el descubrimiento de la verdad; en esta línea de ideas, queda claro la existencia de un aparente conflicto de intereses dentro del proceso penal, entre los derechos del imputado y los derechos del menor de edad víctima de violación sexual, siendo evidente la necesidad de realizar una ponderación de estos derechos, por cuanto, si el imputado puede alegar vulneración de los mismos, también puede hacerlo la víctima, en atención al principio constitucional de igualdad, alegando también vulneración de sus derechos. En este extremo, cabe recordar que el Estado ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, la misma que en su artículo 19º, compromete a los Estados adoptar medidas legislativas para proteger a los niños y adolescentes contra toda forma de perjuicio sea este físico o psicológico, en el cual se incluye el abuso sexual. De otro lado, la Constitución Política del Perú, reconoce derechos fundamentales a los niños y adolescentes, así como el Código de los Niños y Adolescentes el cual destaca el principio de interés Superior del Niño y Adolescente.

En este contexto, es el Fiscal a cargo de los procesos por delito contra la libertad sexual en agravio de menores de edad, en los cuales los agraviados son niños, niñas o adolescentes, víctimas de un ataque sexual o tocamientos indebidos, quien se enfrenta a esta realidad al momento de formular su requerimiento acusatorio, específicamente en la construcción de las proposiciones fácticas que se le atribuye al imputado; siendo dicha construcción oralizada en la Audiencia de control de Acusación, en la cual los abogados defensores de los procesados presentan observaciones de carácter formal al requerimiento acusatorio atacando la falta de una imputación necesaria en contra de sus patrocinados. Ello es posible, por cuanto el Fiscal tiene que construir su imputación bajo la narración de un patrón estándar que lo obtiene de la declaración coherente y sólida de la víctima en cámara Gesell y las circunstancias exigidas por ley procesal, las complementa con la

conjunción de los otros medios de prueba que incorpora como elementos de convicción y exige su actuación en juicio oral. Es así, por ejemplo, el Fiscal al narrar las circunstancias precedentes al hecho, detalla en este ítem, como se descubrió el hecho, es decir, en qué oportunidad el padre, la madre u otro familiar o tercero, se enteró de los actos en agravio del menor, que por lo general no se produjeron en la fecha en la cual se descubre el hecho. En este punto, la defensa del procesado ataca esta narración alegando falta de una imputación necesaria, señalando que el Fiscal no ha especificado las circunstancias precedentes del hecho imputado, el cual como es evidente y dada la naturaleza del delito, el único que podría especificarlo sería el menor agraviado, empero, como se ha señalado anteriormente, en muchos casos por su edad o por las consecuencias psicológicas propias de la agresión sexual, no le permite al menor completar en la entrevista de cámara Gesell estos detalles que la ley procesal exige y que ha denominado como circunstancias. En la mayoría de casos, por las razones ya referidas, los menores no detallan espacio, tiempo, detalles de cada uno de los hechos, incluso confunden un acto con el subsecuente agravio, en otros casos, incluso se tiene que el menor presenta algún tipo de deficiencia mental, corroborado con la respectiva pericia psicológica; sin embargo, la evidencia física que presentan los menores agraviados, no permite dudas de la agresión sexual sufrida.

En el presente trabajo, se describe la necesidad, de flexibilizar el contenido de las proposiciones fácticas que conforman la estructura de una imputación necesaria. Como se ha indicado, la norma procesal establece que dichas proposiciones se describan, como circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, empero, estos parámetros establecidos y que se aplican en los procesos por violación sexual o actos contra el pudor en agravio de menores de edad, dificultan la delimitación de los hechos bajo estas especificaciones dada la naturaleza del delito y la condición especial de la víctima. Es evidente que estos parámetros favorecen exclusivamente al procesado, siendo su defensa quien al advertir la falta de alguna circunstancia o una narración incompleta de la misma presenta observaciones formales en contra el Requerimiento Acusatorio, argumentando vulneración al principio de imputación necesaria. Es evidente que estos parámetros son un obstáculo al que se enfrenta el titular de la acción penal, que si bien es una regla establecida, en determinados delitos y realidades como la planteada debe relativizarse, caso contrario, generaría impunidad y vulneración de los derechos que le asiste a la víctima, quien por sus condiciones personales y los efectos del propio hecho, no puede

especificar circunstancias tan detalladas como exige la ley procesal, la realidad del caso en concreto, no lo permite. En este contexto nos planteamos como objetivo general: determinar “La necesidad de flexibilizar el control de la imputación necesaria en los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad en el Distrito Judicial Lima Norte, 2020”

En referencia a los **trabajos previos revisados en el contexto internacional** sobre la variable flexibilización de control de la imputación necesaria en los delitos contra la libertad sexual, se tiene las investigaciones realizadas en la República Ecuatoriana, en la cual dentro del proceso penal otorga una participación directa a la víctima de un delito, tal es así, que la Constitución de la República de Ecuador señala expresamente que las víctimas de un hecho delictuosos gozan por parte del Estado de una protección especial, especialmente cuando se trata de víctimas de delitos sexuales. El Estado ha materializado esta protección especial, al haber convertido en parte del proceso penal a la víctima, la misma que ejerce su derecho de acción conjuntamente con el Representante del Ministerio Público, es más en los casos de delitos contra la libertad sexual, ha simplificado el proceso y creado el proceso directo, el mismo que por la reducción de etapas puede equipararse a nuestro proceso inmediato, el cual si bien ha causado controversia por su celeridad, se rescata la iniciativa del Estado para la protección de la víctima. Así se tiene a Santana (2018), en su investigación titulada “*Vulneración del derecho constitucional a la no re victimización de los niños y niñas víctimas de delitos sexuales, en su paso por el sistema procesal penal en el Cantón Santa Elena, desde agosto del 2014 hasta diciembre del 2016*”, que concluye que dentro del contexto de la existencia de características particulares de las declaraciones de los menores agraviados por delitos contra la libertad sexual, como son el bloqueo de memoria, lagunas mentales, riesgos con daños irreversibles, entre otros, regulan la integración o disminución de la incorporación de las pruebas a nivel de proceso Ecuatoriano. También, Miranda (2018) en su investigación titulada “*Vulneración de derechos fundamentales de las víctimas de delitos sexuales y violencia intrafamiliar sujetos a procedimientos directos*” ha resaltado que en la legislación ecuatoriana se le ha otorgado la calidad de parte a la víctima y que esta no depende íntegramente de la actuación del Representante del Ministerio Público, empero, someter los delitos de violación sexual a un proceso directo se estaría vulnerando el debido proceso y la tutela judicial efectiva, derecho que le asisten a las víctimas y que el Estado está en la obligación de efectivizar.

En referencia a los **trabajos previos revisados en el contexto nacional** sobre la categoría Flexibilización en el control de la imputación necesaria en los delitos contra la libertad sexual, se tiene a García (2019), en su investigación que concluye que los Fiscales por desconocimiento de la doctrina y falta de experiencia no realizan una correcta imputación de cargos, en paralelo determina que los demás operadores como son los Jueces y Abogados no realizan ninguna observación a las imputaciones de cargo planteada por el Fiscal; cabe precisar que la autora no se ha referido a algún tipo específico de delito. Asimismo, Gavilán (2018), en su investigación determinó que si bien el Código Procesal Penal, señala una serie de derechos fundamentales a favor de una persona sometida a proceso, estos derechos enunciados en la realidad solo se anuncian por formalismo, más no se cumple, por cuanto, no se realiza una correcta imputación de cargos, a nivel de formalización de investigación preparatoria, así como en el requerimiento de acusación. También, Ramírez (2018), en su investigación concluyó que si bien existe una correlación positiva entre el principio de imputación necesaria y las garantías del debido proceso, en Huancavelica, lugar de la muestra, recomienda mejorar la exposición de las imputaciones de cargo para salvaguardar derechos fundamentales de las personas sometidas a proceso penal. Otro resultado fue la investigación de Carrasco (2019), que luego de analizar los Requerimientos de Acusación Fiscal en el período 2012-2013, específicamente para determinar el cumplimiento del principio de imputación necesaria por parte de los Fiscales, así como el control que realizan los Jueces de Investigación Preparatoria, determinó respecto de los primeros, un porcentaje mínimo de inobservancia de los elementos de imputación necesaria y en cuanto a las observaciones realizadas por los jueces, respecto de los requerimientos presentados, estaban vinculados a la falta de individualización de la imputación ante la concurrencia de una pluralidad de acusados, la no individualización de la diversidad de imputaciones formuladas contra un acusado y la falta de precisión del nivel de intervención cuando concurre una pluralidad procesal. De otro lado, Arce (2019) en relación a los delitos contra la libertad sexual, concluyó planteando una serie de causas que explicarían el incremento de los casos de violación sexual de menores de edad, entre ellas detallo la relación cercana entre la víctima y su agresor, la poca autoestima y falta de información de los menores de edad, la falta de control por parte del Estado de los programas para adultos que transmiten los canales de señal abierta, empero, lo resaltante para nuestra investigación son los aportes teóricos que se encuentran en el contexto de su investigación relacionados a las

consecuencias que sufre el menor de edad en el ámbito psicológico producto del abuso sexual.

La categoría de estudio en la presente investigación, es: La Necesidad de Flexibilizar el control de la Imputación Necesaria en los delitos contra la libertad sexual en agravio de menor de edad, específicamente los delitos de violación sexual y actos contra el pudor. En cuanto a las sub categorías tenemos: Los elementos que forman parte de la estructura de la Imputación Necesaria: 1) Propositiones Fáticas, 2) Propositiones Jurídicas y 3) Propositiones Probatorias

A nivel de la Doctrina sobre El Principio de Imputación Necesaria encontramos a Mendoza (2010-2011) quien conceptualizó operativamente el término imputación concreta, precisando que la obligación del Representante del Ministerio Público de imputar a una persona una conducta punible, afirmando proposiciones fácticas; las mismas que deben guardar relación con el tipo penal ubicando dentro de la ley penal, desarrollando este concepto operativo se puede establecer una adecuada narración de los hechos que permite una correcta subsunción en el tipo penal imputado, esto es, debe existir una concordancia entre la descripción de la conducta prohibida en la ley penal y los hechos imputados al procesado. En nuestra jurisprudencia, al respecto, tenemos el Acuerdo Plenario N° 2-2012/CJ-116, el mismo que señala en su fundamento seis que uno de los derechos que le asiste a toda persona imputada de un delito es conocer los cargos que se le atribuyen, describiendo estos como una redacción histórica con relevancia penal que justifiquen el inicio de la acción penal por parte del Ministerio Público. A nivel internacional, tenemos de la revisión del Código Procesal Colombiano que en su artículo 286° define a la imputación como un acto por el cual se comunica a un ciudadano su calidad de imputado. La importancia de la Imputación necesaria, se advierte que la misma guarda relación con la dirección de todo el proceso penal, autores como Mendoza (2019) lo clasifican como el objeto nuclear del proceso, como un componente estructural del mismo, por cuanto determina su validez.

La estructura de la imputación necesaria, de acuerdo a Mendoza (2016) es la siguiente: i) Imputación fáctica, ii) Imputación jurídica iii) Imputación probatoria, que sustenta los fácticos o mejor denominados en nuestra ley procesal como elementos de convicción. Al referirnos al primer elemento de la estructura de la imputación fáctica, definitivamente nos estamos refiriendo a la descripción de los hechos realizados por el

procesado, es decir, la descripción de la conducta realizada por la persona a quien se le imputa un delito, tal como lo señala el literal b) del inciso 1) del artículo 349, en el requerimiento de acusación, el Fiscal debe realizar una descripción detallada y concreta de los mismos, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. Quinto (2017) respecto de las proposiciones fácticas, señala que esta no puede ser una atribución imprecisa y desordenada de la conducta descrita imputada al procesado, esta debe ser una proposición circunstanciada al hecho concreto, desde su punto de vista esta descripción debe precisar todas las circunstancias de temporalidad y lugar, empero, cabe destacar los argumentos de la Sala de Apelaciones de Arequipa, en la Sentencia de Vista N° -2018-3SPAA, de fecha veinticinco de enero de 2018, que corresponde al Expediente: 00200-2015-54-0401-JR-PE-01, en la cual se pronuncia sobre el contenido de las proposiciones que deben presentar un requerimiento acusatorio, en dicha sentencia, se aprecia que el apelante entre otros puntos cuestiona el contenido de las proposiciones fácticas planteadas en el requerimiento acusatorio, señala que el Representante del Ministerio Público, no precisó el tiempo, modo y hora en la que habría sucedido el hecho ilícito que se le imputa, tampoco describe cual habría sido la conducta atribuida al procesado. Sobre este cuestionamiento la Sala de Apelaciones, señalo que la edificación de la imputación necesaria presenta dos clasificaciones: Uno describe los elementos normativos y el otro, el hecho o hechos o realidad concreta. Expresa que desde la posición del primer elemento basta con describir los hechos vinculados al tipo penal, es decir, solicita la descripción de imputaciones fácticas relacionadas con los elementos del tipo penal, esto es elementos objetivos y subjetivos del mismo que permita su configuración, descarta la necesidad de la descripción de proposiciones que contenga un relato histórico completo de los hechos, puntualiza que la propia realidad puede limitar la obtención de datos que edifiquen una imputación, siendo útil aplicar una técnica narrativa historiográfica con la información recopilada, descartando una narrativa literaria de los hechos. Haciendo una referencia al elemento temporal precisa que este puede cumplirse haciendo referencia a una unidad de tiempo como son hora, día, semana. Fortaleciendo estas afirmaciones tenemos lo señalado por Mendoza (2011), quien precisa que lo importante es la concurrencia de proposiciones fácticas realizadoras del tipo penal, resalta que el hecho punible, es el centro constitutivo de la imputación y que las circunstancias que rodean el hecho, es decir, las periféricas al núcleo no son esenciales. La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema del Perú en su Casación N° 247-2018-Ancash, al referirse a los elementos fácticos de la acusación fiscal

exige la presencia en la descripción de las proposiciones, la presencia de los elementos del tipo penal imputado, considera que estas proposiciones no deben ser exhaustivas, exige la descripción de las acciones que se consideren delictivas y las circunstancias que permiten construir la responsabilidad del procesado. Otro aspecto, relacionado con este primer elemento es la exigencia de una claridad en la imputación y precisión en la misma, en este extremo Espinoza (2018) señala la imputación debe suministrar al procesado el conocimiento de cuál, cómo, dónde y de qué modo sucedieron los hechos, exige la presencia de una relación circunstanciada de tiempo, modo y lugar; en cuanto a la precisión de la imputación señala que la descripción de las proposiciones no se pueden formular en forma genérica sino conforme a la claridad que exige la norma procesal. Respecto al segundo elemento de la estructura tenemos al elemento normativo, es así que el fiscal luego de la descripción de las proposiciones fácticas debe realizar un juicio de subsunción y determinar cuál es el tipo penal que regula la conducta ilícita imputada al procesado, es decir, debe cotejar los hechos descritos en proposiciones y determinar si en su contenido presentan los elementos del tipo penal objetivo y subjetivo regulados en el tipo penal correspondiente. Este elemento debe estar presente en el requerimiento acusatorio el mismo que se encuentra regulado en el literal “f” del inciso 1 del artículo 349° del Código Procesal Penal. En cuanto al tercer elemento de la estructura tenemos a los elementos de convicción, este elemento está relacionado con la descripción de los hechos, íntimamente ligado al primer elemento de la estructura de una imputación concreta, es así que los elementos de convicción son los que permiten armar la descripción de las proposiciones fácticas, tanto sobre los hechos, como especificar la conducta atribuida al procesado. Pero que entendemos por elementos de convicción, en el están comprendidos los medios probatorios que fueron obtenidos de los actos de investigación recopilados desde que se ordenaron las diligencias preliminares, así como los obtenidos en la etapa de investigación preparatoria cuya valoración integra generan en el titular de la acción penal el firme convencimiento de la comisión del hecho punible y la responsabilidad del imputado en los hechos materia del proceso. Es así que en el requerimiento acusatorio detalla cada uno de estos elementos que le generaron convicción y precisa el valor probatorio de cada uno de estos elementos, los mismos que pueden apoyar su teoría en la acreditación de más de un hecho o circunstancia específica y también de la vinculación del hecho con la responsabilidad del procesado. La motivación

de cada uno de estos elementos prácticamente debe ser un reflejo de la descripción de las proposiciones fácticas, porque en estos elementos se sostiene la misma.

Es necesario señalar que el control de estos elementos que forman parte de la estructura del tipo penal, se dan en la etapa intermedia, donde se realiza la Audiencia de Control de Acusación, en la cual el Juez de Investigación Preparatoria, luego de escuchar la exposición fiscal en el orden establecido en el artículo 349° del C.P.P y las observaciones realizadas por el abogado defensor, de ser el caso, se pronuncia por la validez formal y sustancial de la Acusación. Las Salas Penales Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República emitió el Acuerdo Plenario 6-2009/CJ-116, en el cual establece en su décimo tercer considerando, que el control formal del requerimiento acusatorio puede promoverse de oficio, a través del cual, el Juez de Investigación Preparatoria verifica el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en la ley procesal y en su décimo quinto considerando precisa, que este control, es previo al análisis de los cinco elementos factibles de la acusación respecto de las imputaciones que son materia de investigación, etapa conocida como control sustancial del Requerimiento Acusatorio.

De otro lado, estando que se ha especificado que la presente investigación se centra en los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad, debe resaltarse que específicamente está dirigida a los procesos por delito de violación sexual o actos contra el pudor y así tenemos, que los referidos delitos, se encuentran regulados en el capítulo IX del Código Penal, dentro del título IV denominado contra La Libertad, encontrando en el artículo 173° del Código Penal la descripción de la conducta sancionada como delito de violación sexual y el delito de actos contra el pudor, se encuentra regulado en el artículo 176° -A del referido código. Dentro de los aspectos generales de los delitos de violación sexual y actos contra el pudor, tenemos que el bien jurídico protegido al tratarse de delito en agravio de menores de edad, es la indemnidad sexual; la misma que debe ser entendida, como lo precisa Reategui (2015), como el derecho que tienen las personas a terminar con su proceso normal de desarrollo en su ámbito sexual, por lo tanto, están comprendido no solo los menores de edad sino también los incapaces. Mejía – Rodríguez y Bolaños – Cardozo (2015) afirman que la violación sexual está definida en el derecho internacional como la inserción sexual no consentida por la víctima, en su cavidad anal, vaginal o bucal, siendo el Estatuto de Roma quien amplia este concepto

nombrándolo como “invasión” agregando que los objetos que pueden ingresar a las cavidades mencionadas pueden ser además del órgano sexual, objetos equivalentes o partes del cuerpo; por su parte en su artículo Mathews, B & Collin-Vézina, D (2017), señala que la definición de “sexual” debe comprender actos de contacto y de no contacto con la finalidad de alcanzar placer sexual física o mental de manera inmediata o no, así como la experiencia del niño en el acto. En cuanto a la definición del delito de actos contra el pudor, Caro (2017) citando a lo resuelto por la Sala de Apelaciones para procesos sumarios con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el Expediente N° 8147-97, lo describe como un tocamiento lúbrico físico que realiza el sujeto activo sobre el cuerpo de la víctima, a efectos de conseguir satisfacción sexual. Es necesario citar la Casación N° 1179-2017-Sullana, específicamente su quinto considerando, que considera a los delitos como el de violación sexual, como un delito clandestino, dado que se realiza en un entorno de ocultamiento, convirtiendo a las personas involucradas en los únicos testigos de los hechos. En cuanto a los elementos objetivos de los tipos penales investigados comunes tenemos: El sujeto Activo, puede ser cualquier persona, hombre o mujer, al no ser un delito especial no exige la ley penal una característica a este sujeto. En cuanto al sujeto pasivo, queda claro, del contexto de los artículos que tipifican los delitos antes mencionados, que nos referimos a menores de edad dentro de un rango cronológico de cero a menos de 14 años de edad. Es necesario, en este punto abordar algunas problemáticas relacionadas con la víctima, menor de edad, agraviado por el delito contra la libertad sexual; así tenemos, que es necesario remitirnos a lo señalado por Orjuela y Rodríguez (2012), cuando hace referencia que lo característico de una víctima de agresión sexual, es que no sólo presenta síntomas físicos, sino también psicológicos, como son problemas emotivos, de conocimiento, de comportamiento; agrega Susanto & Utari, I. S. (2020) en su investigación que la víctima menor de edad, presentara traumas de por vida, dado que el acto sexual violento afecta su desarrollo psicológico; complementado esta información, tenemos lo referido por Bartlett, Griffin, Spinazzola, Noroña, Bodian & Barto, B. (2018) quienes al referirse a las agresiones sexuales que pueden sufrir tanto niños como adolescentes, precisa que estos hechos podrían provocar traumas complejos, en esta línea de ideas, Turner, Taillieu, Cheung & Afiti (2017) en su investigación realizada determinaron que los hombres que han sufrido abuso sexual dentro de un contexto de maltrato infantil, presentan trastornos en su estado de ánimo, en su personalidad, ansiedad e intentos de suicidio. Por su parte en este mismo correlato,

tenemos lo precisado por Alaggia, Collin-Vezina & Lateef, R. (2019), quienes señalan en su investigación que los sobrevivientes de abuso infantil, si tiene acceso inmediato a los servicios terapéuticos pueden disminuir el riesgo para su salud mental; por su parte Langeland, Smit, Merckelbach, Vries, Hoogendoorn & Draijer, N (2015) detallan que un niño abusado sexualmente que no es tratado adecuadamente con terapias psicológicas refleja esta falta de ayuda en su vida adulta; asimismo Tener & Murphy (2015), Ullman (2003) y Gagnier, Collin-Vézina (2016), en sus respectivas investigaciones afirman que un niño víctima de abuso llevan su experiencia a la edad adulta, teniendo como dilema revelar este hecho a la sociedad, las investigaciones sostienen que la revelación tardía terapéuticamente no sugiere resultados positivos dada las reacciones sociales negativas. Daigneault, Vézina-Gagnon, Borgeois, Esposito & Hérbert (2017), así como Guerra & Barrera (2017) y Vio & Arredondo (2017), precisan de manera general que el tratamiento más adecuado para niños víctimas de abuso sexual, es un oportuno tratamiento analizando caso por caso, considerando los problemas físicos y mentales que pueden presentar; en cuanto a los investigadores Caro, Turner, & Macdonald. (2019) plantean determinar la efectividad de las terapias psicológicas controladas a diferencia de tratamientos no controlados aplicados a menores víctimas de abuso sexual. Del Campo & Fávero (2020) señalan que los programas de prevención apoyan a los niños y adolescente víctimas de abuso sexual a denunciar estos actos y brindan un apoyo adecuado preventivo para la superación de los traumas posteriores que se presentan en las víctimas de abuso sexual. Chung & Chen (2020), en su investigación realizada a adolescentes en China, víctimas de abuso sexual en su niñez, determinó que su salud psicológica podría estar afectada, empero, la dimensión de la afectación se relaciona con el evitar procesar las emociones de angustia y el contacto con sus sentimientos internos; en esa misma idea, Courtney, Waid & Mohr (2019), señalan que los programas de tratamiento para los niños víctimas de abuso sexual solo funciona con personal y recursos adecuados. MéliSSsande, Tremblay, Cry, & Martine (2019), en su estudio analizó la adaptación social de niños abusados sexualmente, concluyendo, luego de analizar a 283 niños víctimas de abuso sexual que presentan mayores niveles de retraimiento y dificultades sociales. Gauthier, Hérbert & Evedaspe (2016) en su estudio examinó a niños y niñas víctimas de violación sexual determinando que son los niños quienes presentan un estrés postraumático más severo y problemas de externalización que las niñas víctimas de estos actos, recomienda no descuidar las investigaciones de estudio de género en estos casos de abuso sexual. Mai,

Okawa, Castanho de Almeida, Saffi, Martins de Barros, & Serafim, así como, Soyly, Alpaslan, Muhammed, Esenyel, & Oruc (2013), en su investigación han determinado que es importante desarrollar protocolos de evaluación, a efectos de tratar problemas psicológicos de menores víctimas de abuso sexual, observando en variables clínicas y cognitivas un patrón de conducta en los niños como son ansiedad, temor, dificultad para dormir, empero, lo resaltante y relacionado con la investigación son la presencia de dificultades de memoria operativa, dificultad en realizar tareas que requerían atención y memoria (operativa, inmediata y tardía). También Hérbert, Langevin, & Daigneault, (2016) en su investigación señalaron que los niños víctimas de abuso sexual presentan dificultades psicológicas, especialmente se observa estrés postraumático y disociación. Rubinzal (2006), al referirse a la declaración del menor de edad víctima de abuso sexual, señala que puede presentar bloqueos de memorias, lagunas mentales, riesgos con daños irreversibles o baja autoestima. Bajo esta misma línea, nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Expediente N° 5692-2008-PHC/TC, ha señalado que este tipo de delitos afecta inalterablemente, tanto de manera espiritual como psicológica, a los menores quienes presentan cuadros traumáticos en desarrollo no solo de su personalidad, sino la manera como se relacionan con los demás, resalta que es evidente que el Estado legisle tomando en cuenta las singularidades de este tipo de delito, asimismo exhorta a los operadores de justicia cumplir su rol, tomando en cuenta la precariedad de la personalidad del niño o niña víctima de un delito de abuso sexual, debiendo primar en estos casos el principio de supremacía del interés del niño. Otro aspecto a describir cuando se refiere a la víctima de este tipo de delito, es el rol que juega dentro de proceso, así remitiéndonos a la jurisprudencia citada por Cepeda (2016), emitida por la Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia C-228 (2002) y C-805 (2002), detalla que el sujeto pasivo del delito, no tiene únicamente un interés patrimonial al finalizar el proceso, resalta que el Estado, debe garantizar los derechos como la verdad, la justicia y las garantías de no repetición; la legislación Ecuatoriana, ha empoderado a la víctima de un delito contra la libertad sexual y se le considera como parte vulnerable del proceso y no depende del Representante del Ministerio Público, encontrándose facultada para presentar su propia Acusación; empero en el Perú, si bien, se resalta el principio de interés superior del niño, no existe ley penal o procesal penal que se haya pronunciado respecto de las particularidades que existen en el desarrollo de un proceso penal en agravio de menores de edad, específicamente, las dificultades relacionadas a la declaración del menor, no

existe ley de apoyo; los operadores de justicia, como los jueces a través de su jurisprudencias o acuerdos plenarios han tratado de aportar respecto de la valoración de la declaración del menor, así como el valor de las pruebas obtenidas en dichos procesos, así tenemos, en relación a nuestra investigación, un extracto de la Casación 1394-2017/PUNO, en la cual la Corte ha calificado de impropio exigirle a un adolescente precise el número de veces que fue agredida sexualmente, así como el detalle de la forma como sucedieron dichos actos, explica, que la exigencia, no ha tomado en cuenta el grupo de traumas que una violencia genera, tampoco la intensidad de las afectaciones psíquicas que puede desencadenar en la estructura de la personalidad de la víctima. Resalta dicha casación que lo fundamental es la coherencia interna del relato. Estando a lo antes indicado, nos queda referirnos a la valoración de la declaración del agraviado en los delitos contra la libertad sexual, en este extremo, debe reconocerse que generalmente estos delitos se realizan de forma clandestina, esto implica, al momento de recabar los medios de pruebas para su actuación en juicio oral, la declaración del menor de edad víctima de la agresión sexual, toma una gran importancia, se convierte en la base de la investigación y la prueba fundamental para armar una teoría del caso, dado que es difícil encontrar testigos que hayan presenciado los hechos, por tanto, la jurisprudencia se ha encargado de brindarnos algunas pautas de valoración de estos testimonios y pueda dársele el valor probatorio suficiente que permita enervar la presunción de inocencia que le asiste a todo imputado; así tenemos el Acuerdo Plenario N° 2-2005-CIJ-116, el mismo que establece parámetros a efectos de valorar la declaración de la víctima de delitos contra la Libertad sexual: “Ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y Persistencia en la incriminación” (Corte Suprema, 2005, p. 26); en esta misma línea, la Sala Permanente en el Recurso de Nulidad N° 442-2018-Huanuco precisa que a efectos de poder valorar la declaración de un niño víctima de violencia sexual, debe identificarse: “el núcleo central, lo esencial o sustancial de su sindicación” (Corte Suprema, 2018, p. 5). De otro lado, también cabe destacar el valor probatorio de la Pericia Psicológica aplicada al menor de edad, en la cual técnicamente se analiza el relato del menor, empero si bien en el Perú, no se aplica la técnica de credibilidad de testimonio, en otros países como lo han señalado Jiménez, C. & Alonso, C. (2006), la valoración de credibilidad es una procedimiento trascendente para los psicólogos forense, los cuales realizan diversos peritajes, por cuanto el resultado está involucrado por lo general con un hecho clandestino, dado que el hecho narrado se realizó en intimidad, habiendo solo dos testigos la víctima y su agresor, su

estudio propone una valoración cualitativa del testimonio basada en una integración de datos relacionados con el funcionamiento del menor.

En cuanto a la relación del principio de imputación necesaria y el delito contra la libertad sexual tenemos jurisprudencia emitida por la Sala Suprema, como es el caso del Recurso de Nulidad 3175-2015- Lima Sur, donde se señala que en los delitos contra libertad sexual, dada la naturaleza del mismo, se flexibiliza la narración de los hechos, para que una persona sea condenada solo se exige una narración sólida y detallada de los aspectos sustanciales, se descarta rigurosidad en los elementos circunstanciales del hecho. Asimismo, la Primera Sala Penal Transitoria a través de la Casación N° 482-2016/Cusco, señala en cuanto a las versiones que pueda la víctima brindar en el proceso, especialmente cuando se trata de menores de edad, en diferentes momentos, no se les puede seguir en su narración un relato absolutamente igual, no se le puede pedir a la parte agraviada una descripción meticulosa y el detalle de cada acto en su agravio, si estos fueron reiterados, que precise día, hora y lugar de los hechos. Exige la descripción de un relato estándar narrado con solidez y coherencia en el cual se puede establecer una conducta estándar del autor o establecer el modo como ha venido operando.

Para llevar adelante la investigación se **plantearon problemas de investigación como objetivos** respectivos formulándose el problema general: Necesidad de flexibilizar el control de la imputación necesaria en delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad –Distrito judicial de Lima Norte, 2020. En cuanto al objetivo general se pretende: Determinar la necesidad de flexibilizar el control de la imputación necesaria en los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad en el Distrito Judicial Lima Norte, 2020; siendo el primer objetivo específico: Establecer la importancia de flexibilizar las proposiciones fácticas en el control de la imputación necesaria en los delitos contra la libertad sexual, específicamente en los delitos de violación sexual y actos contra el pudor, en agravio de menores de edad en el Distrito Judicial Lima Norte, 2020; en cuanto a nuestro segundo objetivo tenemos: Establecer que flexibilizar las proposiciones fácticas en el control de la imputación necesaria no afecta la determinación de las proposiciones jurídicas en el control de la imputación necesaria en los delitos contra la libertad sexual, específicamente en los delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menores de edad en el Distrito Judicial Lima Norte, 2020; en cuanto a nuestro tercer objetivo específico

tenemos: Establecer la importancia de las proposiciones probatorias y su relación con las proposiciones fácticas en el control de la imputación necesaria en los delitos contra la libertad sexual, específicamente en los delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menores de edad en el Distrito Judicial Lima Norte, 2020.

La investigación se justifica en determinar, primero, la dificultad que existe en los operadores de justicia, específicamente, en el titular de la acción penal, a efectos de poder cumplir con lo establecido en el ley procesal, es decir, plantear como proposiciones las circunstancia precedentes, concomitantes y posteriores del hecho relacionado con delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad; en segundo lugar, especificar porque se presenta dicha dificultad, la relación existente entre la declaración del menor agraviado y el detalle de dichas circunstancias; tercero, especificar la necesidad de flexibilizar el desarrollo de dichas circunstancias en la descripción de la imputación dado que la realidad debe imponerse a un detalle arbitrario de exigencias procesales, pensar lo contrario y exigir de manera arbitraria estos supuestos no solo sería exigirle a la víctima menor de edad, precisión de detalles que por su condición no lo puede brindar, agravando su situación de victima dentro del proceso; cuarto, evitar la impunidad, no se puede permitir que el procesado batalle con el escudo del mal utilizado concepto de imputación necesaria, por falta de detalles circunstanciales, no esenciales en la descripción de las proposiciones fácticas, que evidentemente no constituyen el real concepto de una imputación necesaria.

II. Método.

La presente investigación tiene una visión cualitativa, plantea esclarecer la interrogante si existe la necesidad de flexibilizar la imputación necesaria en los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad, entendiendo previamente cual es la problemática que se genera en el menor luego del abuso sexual o el tocamiento indebido en su agravio. La característica de la investigación cualitativa, en la presente investigación es la flexibilización de la imputación necesaria, lo que se lograra al comprender en primer lugar que se entiende realmente por imputación necesaria, separándola de las circunstancias específicas que afirma la norma adjetiva debe contener la mismas, sistematizando la problemática en redefinir circunstancias por proposiciones fácticas que contengan consecuencias jurídicas, ajustando su estudio en el resultado de los instrumentados aplicados. Por cuanto, la cualitatividad, consiste en establecer una estrategia y un plan de trabajo consecuente con el problema de investigación planteado. Reforzando esta idea, tenemos lo señalado por Cortés e Iglesias (2004) los mismos que definen al enfoque cualitativo la forma de realizar una investigación en base entre otros instrumentos como son las encuestas y entrevistas, siendo esta última utilizada en la presente investigación.

2.1 Tipo de estudio y diseño de investigación

El presente trabajo de investigación, como se ha indicado tiene un enfoque cualitativo, dado que no se ha basado en la creación de datos estadísticos destinados a la corroboración de los objetivos planteados que giran en torno al planteamiento del problema, sino como indica Arbaiza (2013), este enfoque nos permite darnos cuenta el entorno que desarrolla un fenómeno, a partir de los datos obtenidos en aplicación de técnicas correctas de obtención en el estudio de campo. El tipo de investigación es básica, al respecto Carrasco (2015) indica que su finalidad es profundizar los conocimientos presentes en el entorno, mejorándolos y advirtiendo el fenómeno. Este tipo de estudio permite realizar análisis el fenómeno que es materia de estudio y del mismo formar conocimientos para lograrlo es necesario analizar diversas fuentes del derecho como se ha realizado en el presente trabajo, se ha fortalecido el desarrollo de la doctrina, con la presentación de Recursos de Nulidad, Acuerdo Plenarios entre otros que forman parte de la jurisprudencia nacional, los que nos permitirá efectuar el correspondiente análisis respecto de la situación de la elaboración de la imputación necesaria en los delitos contra

la libertad sexual en agravio de menores de edad. El nivel de investigación es descriptivo, por cuanto, este fenómeno, ha sido observado en reiteradas oportunidades al participar en investigaciones y procesos de violación contra la libertad sexual en agravio de menores, habiendo percibido el fenómeno en la práctica fiscal y judicial; asimismo también es de nivel explicativo, porque se puede desarrollar el fenómeno de estudio, en este caso, se determina que en la mayoría de casos, dada la edad del menor o un trauma consecuente al ataque sexual, no puede en la entrevista cámara Guessel brindar los datos necesarios a efectos de construir las circunstancias precedentes y posteriores al hecho, pero si podemos obtener una declaración coherente con un patrón de sindicación y hechos que permitirán al Fiscal al momento de elaborar su requerimiento acusatorio, postular proposiciones fácticas que contengan consecuencias jurídicas, sin vulnerar el principio de imputación necesaria, conclusión que se otorga. Respecto al diseño de investigación, estamos ante el diseño no experimental, por cuanto la obtención de los datos se ha realizado de manera directa, en un solo momento a través de la guía de entrevista, habiendo sido analizados a través de la triangulación de las entrevistas.

2.2 Escenario de estudio

La investigación se ubica en los procesos penales sobre delitos contra la Libertad Sexual en agravio de menores de edad, específicamente en los hechos ocurridos en el distrito de Los Olivos, que forma parte del Distrito Judicial de Lima Norte. En dicho distrito el índice de casos relacionados a violación sexual o tocamiento indebido en agravio de un menor de edad sigue en aumento, por lo que a través de instrumento de la entrevista se analizará el punto de vista de los operadores participantes en este tipo de procesos, en su rol en la audiencia de control de Acusación del Juez de Investigación Preparatoria, como Fiscal Provincial y estando que actualmente el distrito de Los Olivos, cuenta con Fiscalías Especializadas en violencia contra la mujer y su entorno familiar, se estableció entrevistar a una Fiscal Provincial de esa especialidad, así como al Defensor Público, especificando que la elección del Defensor Público está vinculada a la cantidad de procesos que participa y toma conocimiento, dada la particularidad de ser un funcionario del Estado al servicio gratuito del procesado.

2.3 Participantes

Los participantes son tres, cada uno de ellos por ley interviene en la Audiencia de Control de Acusación, en la cual se analiza el requerimiento Acusatorio el mismo que contiene en su primera etapa determinar la validez formal de dicho requerimiento, así tenemos al Juez de Investigación Preparatoria, quien decide la validez formal del Requerimiento Acusatorio debiendo determinar en uno de sus extremos el cumplimiento de lo regulado en el literal b) del inciso 1) del artículo 349 del Código Procesal Penal, relacionado con los componentes de una imputación necesaria, así tenemos también al Fiscal Provincial, en este caso, será un Fiscal Especializado de la Fiscalía delitos de violencia contra la mujer y su entorno familiar, cuyo rol durante la audiencia es presentar de manera clara y precisa los cargos en contra del procesado, debiendo la descripción de dichos cargos circunscribirse al artículo que antecede. El último participante es el abogado defensor, en este caso se eligió al Defensor Público, quien conforme lo permite la norma procesal tiene la capacidad de cuestionar los cargos atribuidos a su patrocinado, en otras palabras, puede cuestionar la imputación descrita y expuesta por el Fiscal en su requerimiento, si considera que no cumplen los presupuestos establecidos en el articulado antes mencionado, como se observa los participantes elegidos juegan un rol protagónico en la Audiencia de control de Acusación, por lo que su experiencia brindara a esta investigación valiosísimos aportes.

2.4 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Sánchez (2018) precisa que el instrumento es el recurso escogido por el investigador en relación a la técnica que va a utilizar para obtener la averiguación. En la presente investigación se ha empleado el instrumento de la guía de entrevista, por medio de la cual se ha recogido la opinión personalizada de los participantes de la Audiencia de control de acusación en los procesos de violación sexual y/o actos contra el pudor en agravio de menores de edad

La técnica de investigación utilizada, es la entrevista, para eso se realizaron entrevistas a Juez de Investigación Preparatoria, Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en delitos de violencia contra la mujer e integrantes y al Defensor Público asignado al distrito de Los Olivos, coordinando con los mismos, dada la disponibilidad de su tiempo,

utilizando medios tecnológicos que permitieron respetar el distanciamiento social decretado por el gobierno.

Tabla 1

Elementos de registro de datos

Técnicas	Instrumento	Procedimiento
Entrevista	Guía de entrevista	Recoger información sobre las categorías identificadas

2.4.1 Entrevista a Profundidad

La entrevista en profundidad, es una de las técnicas más elegidas en la investigación cualitativa, al ser una técnica de recojo de información, mediante una conversación realizada entre el entrevistado y el entrevistador, a efectos de obtener información que nos permitan como en el presente caso analizar los objetivos generales y específicos planteados con el fin de llegar a una conclusión.

2.4.2 Recojo de Información

Es una técnica utilizada que le permite al investigador recabar información necesaria a efectos de poder esclarecer los objetivos generales y específicos planteados en la investigación, en la presente investigación se utilizó como instrumento la guía de entrevista.

2.5 Procesamiento

El análisis temático da un desarrollo completo para detectar varias referencias entrelazadas a los temas que van apareciendo y toda la información, dando permiso vincular numerosos conceptos y opiniones de los competidores y compararlos con los datos que fueron almacenados en diferentes ocasiones, en diferentes instantes a lo largo de la exploración. Hay muchas conexiones entre el análisis de contenido y el temático, los dos estudian los datos transversalmente, e identifican patrones y temas, y su primordial distinción se centra en que no cuantifica a data como en el análisis de contenido. Puede ser útil y de gran ayuda para obtener y sintetizar cantidad considerable de volumen de

datos dado su simplicidad para codificar e investigar contenidos escritos, videos, imágenes, audios, y otros formatos digitales; con la oportunidad de enlazar las categorías con marco teórico de una manera dinámica.

2.6 Método de análisis de información

Los datos recabados a través de la técnica de entrevista y el instrumento de guía de entrevistas basados en los objetivos establecidos en la investigación fueron analizados con la triangulación de entrevistas, las mismas que permite la comparación de opiniones y posturas, de las cuales se podrá extraer las conclusiones principales sobre la presente investigación. Aunado a ello, dichas conclusiones, serán contrastadas con la doctrina nacional e internacional, así como con la jurisprudencia nacional.

2.7 Aspectos éticos

La presente investigación reúne los requisitos de formalidad exigidos por la Universidad y la sociedad académica; se partió desde la objetividad de los resultados, así como de la veracidad de los mismos, respetando los derechos de autoría y la confidencialidad necesaria respecto a los participantes. Se recurrió a fuentes bibliográficas nacionales e internacionales, artículos científicos, las mismas que fueron descritas en concordancia con las normas APA.

III. Resultados:

En nuestra investigación se utilizó la técnica de la entrevista, utilizando como instrumento la guía de entrevista, los participantes fueron: Juez de Investigación Preparatoria de Lima Norte, Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en delitos de violencia contra la mujer e integrantes de Los Olivos y el Defensor Público asignado al distrito de Los Olivos, siendo los resultados los detallados en la matriz de triangulación de datos.

Tabla 2:

Matriz de triangulación de datos

CATEGORIA: Necesidad de flexibilizar el control de la imputación necesaria	JUEZ DE INVESTIGACION PREPARATORIA	FISCAL ESPECIALIZADO DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	DEFENSOR PUBLICO ESPECIALIZADOS EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
O.G	Analizar la necesidad de flexibilizar el control de la imputación necesaria en los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad en el distrito judicial Lima Norte 2020		
	S1	S2	S3
Pregunta 1	¿Considera Usted necesario flexibilizar el control de la imputación necesaria en el requerimiento acusatorio relacionado a delitos contra la libertad sexual, específicamente en los delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menor de edad?		
Pregunta 2	¿Cuáles serían las razones que justificarían de darse la flexibilización de la imputación necesaria en el control del requerimiento acusatorio relacionado a delitos contra la libertad sexual, específicamente en los delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menor de edad?		
Pregunta 3	¿Cuáles serían los beneficios de darse la flexibilización del control de la imputación necesaria en los delitos contra la libertad sexual específicamente en los delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menor de edad?		
<p>Conclusión O.G. Claramente se concluye que</p> <p>Es necesario, flexibilizar la imputación concreta, en el extremo de las proposiciones fácticas, por cuanto, el beneficio de la misma se centra en evitar la impunidad, su justificación la encontramos en las características particulares que se presenta en los delitos contra la libertad sexual, así tenemos: a) La clandestinidad del delito, convirtiendo a la víctima en el único testigo de los hechos; b), La edad de la víctima c) Las consecuencias traumáticas producto de la agresión sexual que sufre el menor, lo cual no le permiten brindar un detalle específico de cómo sucedieron los hechos, características que permiten explicar porque en la mayoría de casos, debe darse por satisfecha con la narración de los hechos esenciales y no exigir detalles muy específicos, no esenciales.</p>			

Esta postura No pretende desconocer derechos del imputado, más bien, faculta al Representante del Ministerio Público, actuar con libertad al describir sus hechos sin los parámetros exigidos por la norma procesal como son las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, empero, necesariamente los hechos narrados - proposiciones fácticas- deben contener los elementos del tipo penal materia de acusación.

OE.1 Establecer la importancia de flexibilizar las proposiciones fácticas en el control de la imputación necesaria en los delitos contra la libertad sexual, específicamente en los delitos de violación sexual y actos contra el pudor, en agravio de menores de edad en el Distrito Judicial Lima Norte, 2020.

	S1	S2	S3
--	----	----	----

Pregunta 4	¿Considera Usted necesario flexibilizar las proposiciones fácticas en el control de la imputación necesaria en el requerimiento acusatorio en los delitos contra la libertad sexual específicamente en los delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menor de edad?
------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Pregunta 5	¿Considera Usted relevante describir como proposiciones fácticas todas las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores en los requerimientos acusatorios relacionados con los delitos de violación sexual y de actos contra el pudor en agravio de menores de edad, al momento de relatar la imputación de los hechos que se le atribuye al imputado?
------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Pregunta 6	¿Considera Usted posible, dada la naturaleza del delito, describir en los requerimientos acusatorios relacionados con los delitos de violación sexual o de actos contra el pudor en agravio de menores de edad, como proposiciones fácticas todas las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores relacionada a los hechos atribuidos como cargos al imputado?
------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Pregunta 7	¿Considera Usted, a efectos de imputar un hecho contenido en el Requerimiento Acusatorio relacionados con los delitos de violación sexual o de actos contra el pudor en agravio de menores de edad, suficiente que las proposiciones fácticas detalle las circunstancias esenciales de la imputación, es decir, un patrón básico, como núcleo central de la misma?
------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Pregunta 8	¿Considera Usted, como circunstancias no esenciales en la descripción de la imputación en los requerimientos acusatorios relacionados con los delitos de violación sexual o de actos contra el pudor en agravio de menores de edad, detalles sobre espacio, tiempo y modo de cómo ocurrieron los hecho?
------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Pregunta 9	¿Qué utilidad representa para la parte acusadora, al momento de formular el requerimiento acusatorio, circunscribir la descripción de los hechos atribuidos al imputado de delitos de violación sexual o actos contra el pudor en agravio de menor de edad, a la descripción de las circunstancias esenciales dejando de lado la clasificación prevista en el literal b) inciso 1 del artículo 349 del C.P.P. esto es circunstancias precedente, concomitantes y posteriores?
------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Pregunta 10	¿Considera Usted, que describir como proposiciones fácticas circunstancias esenciales a efectos de imputar un hecho contenido en el Requerimiento Acusatorio relacionados con los delitos de violación sexual o de actos contra el pudor en agravio de menores de edad, resta claridad o precisión a la imputación?		
Conclusión O.E1.	<p>Se debe flexibilizar la imputación necesaria, en relación a las proposiciones fácticas, básicamente en la no exigencia de circunstancias no esenciales, entiéndase entonces, que se tendría que separar los hechos en circunstancias esenciales y no esenciales, lo que dejaría de lado las exigencia de la ley procesal que exige el detalle de circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores.</p> <p>Las circunstancias esenciales -proposiciones fácticas- deben contener los elementos del tipo penal materia de acusación, considerando que es suficiente que éstas contengan una imputación básica, es decir correlacionada con un patrón básico de circunstancias esenciales.</p> <p>Esta descripción sería útil, permitiendo realizar un filtro de los medios de prueba que se actuaran en juicio oral y que contribuyan al esclarecimiento de los hechos; evidenciando la utilidad de concentrar la imputación en proposiciones esenciales.</p> <p>Se justifica la posición, en las circunstancias especiales de la víctima, edad, traumas posteriores al ataque sexual y ser el único testigo de cargo, por lo que siendo que la mayoría de estos delitos se cometen en clandestinidad, no es factible, dada la realidad planteada, exigirle que el menor narre con detalle circunstancias específicas del hecho, persistir en esta exigencia procesal genera impunidad, por lo que se resalta la importancia de un control flexible en este extremo de la acusación fiscal</p>		
OE2	Establecer que flexibilizar las proposiciones fácticas en el control de la imputación necesaria no afecta la determinación de las proposiciones jurídicas en el control de la imputación necesaria en los delitos contra la libertad sexual, específicamente en los delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menores de edad en el Distrito Judicial Lima Norte, 2020.		
	S1	S2	S3
Pregunta 11	¿Considera Usted que flexibilizar el control de la descripción de los componentes de las proposiciones fácticas afecten la determinación de las proposiciones jurídicas en el requerimiento acusatorio en los delitos contra la libertad sexual, específicamente en delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menor edad?		
Pregunta 12	¿Considera Usted que en el Requerimiento Acusatorio, las circunstancias que conforman las proposiciones fácticas sólo deben ser postuladas en tanto sean generadoras de consecuencias jurídicas		
Pregunta 13	¿Considera Usted que describir proposiciones fácticas que contengan el núcleo central de la imputación en los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad afecta la calificación jurídica del hecho en los delitos contra la libertad sexual en agravio de menor edad?		
Conclusión O.E2.	<p>No se afecta las proposiciones jurídicas con la descripción flexibilizada de las proposiciones fácticas, por cuanto, la descripción de las proposiciones fácticas deben contener los elementos del tipo penal a efectos de realizar el juicio de subsunción.</p> <p>El contenido de la descripción de las proposiciones fácticas, deben contener una consecuencia jurídica, es decir, la presencia de los elementos del tipo penal materia de acusación, y de darse la presencia de descripción de circunstancias precedentes y posteriores estas también deben referirse a una narración que genere consecuencias jurídicas, la cual en la mayoría de casos no presenta.</p>		
OE.3	Establecer la importancia de las proposiciones probatorias y su relación con las proposiciones fácticas en el control de la imputación necesaria en los delitos contra la libertad sexual, específicamente en los delitos de violación sexual y		

actos contra el pudor en agravio de menores de edad en el Distrito Judicial Lima Norte, 2020			
	S1	S2	S3
Pregunta 14	¿Considera Usted, resaltar la importancia de las proposiciones probatorias ante la flexibilización de las circunstancias que conforman las proposiciones fácticas en el requerimiento acusatorio en los delitos contra la libertad sexual, específicamente en delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menor edad?		
Pregunta 15	¿Considera usted que las proposiciones probatorias deben acreditar los actos de ejecución delictiva y la homogeneidad del bien jurídico a efectos de respaldar la descripción de las proposiciones fácticas esenciales en los delitos contra la libertad sexual, específicamente violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menor edad?		
Pregunta 16	¿Cuál considera Usted es la relación existente entre la declaración del agraviado y la descripción de las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores que forman parte de las proposiciones fácticas?		
Pregunta 17	¿Considera Usted que flexibilizar el control de la descripción de los componentes de las proposiciones fácticas afecten la admisión de los elementos probatorios en el requerimiento acusatorio en los delitos contra la libertad sexual, específicamente en delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menor edad?		
Conclusión O.E3	<p>Las proposiciones probatorias son el pilar de las proposiciones fácticas, cada proposición debe estar sustentada en uno o más elementos probatorios. Las proposiciones fácticas son el reflejo del contenido de las proposiciones probatorias.</p> <p>Existe vinculación de los elementos probatorios con los otros elementos de la imputación necesaria como son las proposiciones fácticas y jurídicas. Existe una conexión directa entre lo declarado por la víctima y la descripción de las proposiciones fácticas, que se justifica por la naturaleza del delito y los traumas posteriores que sufre la víctima del hecho.</p>		

IV Discusión:

En la presente investigación se buscó analizar la necesidad de flexibilizar el control de la imputación necesaria en los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad en el distrito judicial Lima Norte, 2020, siendo que los resultados nos permitieron llegar a la siguiente conclusión: Es necesario, flexibilizar la imputación concreta, en el extremo de las proposiciones fácticas, por cuanto, el beneficio de la misma se centra en evitar la impunidad, su justificación, la encontramos en las características particulares que se presenta en los delitos contra la libertad sexual, así tenemos: a) La clandestinidad del delito, convirtiendo a la víctima en el único testigo de los hechos; b), La edad de la víctima c) Las consecuencias traumáticas producto de la agresión sexual que sufre el menor, lo cual no le permiten brindar un detalle específico de cómo sucedieron los hechos, características que permiten explicar porque en la mayoría de casos, las proposiciones fácticas se estructuran con la narración de los hechos esenciales, sin la exigencia de narrar detalles muy específicos, no esenciales. Esta postura, no pretende desconocer derechos del imputado, más bien, faculta al Representante del Ministerio Público, actuar con libertad al describir sus hechos sin los parámetros exigidos por la norma procesal como son las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, empero, necesariamente los hechos narrados -proposiciones fácticas- deben contener los elementos del tipo penal materia de acusación, al respecto si bien actualmente no se ha ubicado antecedentes previos directamente relacionados con el problema de investigación, tenemos algunos estudios previos como el caso de Miranda (2018), la misma que detalla en cuanto a la legislación Ecuatoriana, que las víctimas de delitos contra la libertad sexual gozan por parte del Estado, de una protección especial, efectivizada convirtiéndola parte del proceso, ejerciendo su derecho de acción en conjunto con el Ministerio Público. Habiendo el Estado creado un proceso especial para este tipo de delitos denominado proceso Especial; de otro lado, a nivel nacional, es el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Expediente N° 5692-2008-PHC/TC, quien engloba nuestra problemática de manera muy clara, cuando indica que este tipo de delitos afecta inalterablemente tanto de manera espiritual como psicológica a los menores, presentando cuadros traumáticos en desarrollo no solo de su personalidad sino la manera como se relacionan con los demás, resalta que es evidente que el Estado legisle tomando en cuenta las singularidades de este tipo de delito, asimismo exhorta a los operadores de

justicia cumplir su rol, tomando en cuenta la precariedad de la personalidad del niño o niña víctima de un delito de abuso sexual, debiendo primar en estos casos el principio de supremacía del interés del niño. De otro lado, de manera muy reducida los órganos judiciales se han pronunciado creando jurisprudencia, si bien no relacionada directamente con la construcción de las proposiciones fácticas en los delitos de violación sexual o actos contra en pudor en agravio de menor de edad, si se relacionan con las exigencia que debe contener la declaración del menor víctima de uno de los mencionados delitos, así tenemos, el Acuerdo Plenario N° 2-2005-CIJ-116, el mismo, que establece parámetros a efectos de valorar la declaración de la víctima de delitos contra la Libertad sexual: “Ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y Persistencia en la incriminación” (Corte Suprema, 2005, p. 26), en esta misma línea la Sala Permanente en el Recurso de Nulidad N° 442-2018-Huanuco precisa que a efectos de poder valorar la declaración de un niño víctima de violencia sexual, debe identificarse: “el núcleo central, lo esencial o sustancial de su sindicación” (Corte Suprema, 2018, p. 5), también la Primera Sala Penal Transitoria a través de la Casación N° 482-2016/Cusco señala en cuanto a las versiones que pueda la víctima brindar en el proceso, especialmente cuando se trata de menores de edad, en diferentes momentos, no se les puede seguir en su narración un relato absolutamente igual, no se le puede pedir a la parte agraviada una descripción meticulosa y el detalle de cada acto en su agravio, si estos fueron reiterados, que precise día, hora y lugar de los hechos. Exige la descripción de un relato estándar narrado con solidez y coherencia en el cual se puede establecer una conducta estándar del autor o establecer el modo como ha venido operando. En cuanto a la justificación de flexibilizar la imputación necesaria en el extremo de las proposiciones fácticas, están se basan en las características especiales de este tipo de delitos, así tenemos que respecto a la primera característica relacionada a la clandestinidad del delito, convirtiendo a la víctima en el único testigo de los hechos, esta postura está amparada en lo señalado en el quinto considerando de la Casación N° 1179-2017-Sullana, la misma que no sólo resalta la forma oculta de cómo se realizan los actos, dejando a los participantes como únicos testigos, sino también la importancia de la declaración de la víctima y su corroboración con pruebas periféricas; en cuanto a la edad de la víctima y las consecuencias traumáticas producto de la agresión sexual que sufre el menor, lo cual no le permiten brindar un detalle específico de cómo sucedieron los hechos, respaldamos nuestra posturas en los antecedentes previos relacionados así tenemos a Santana (2018), quien detalla las características particulares

de las declaraciones de los menores agraviados por delitos contra la libertad sexual, señalando que estas son el bloqueo de memoria, lagunas mentales, riesgos con daños irreversibles, entre otros y son estas características las que regulan la integración o disminución de la incorporación de las pruebas a nivel de proceso Ecuatoriano. También, tenemos a la investigación realizada por Orjuela y Rodríguez (2012), cuando hace referencia que lo característico de una víctima de agresión sexual, es que no sólo presenta síntomas físicos, sino también psicológicos, como son problemas emotivos, de conocimiento, de comportamiento; agrega Susanto & Utari. (2020) en su investigación que la víctima menor de edad, presentara traumas de por vida, dado que el acto sexual violento afectado su desarrollo psicológico; complementado esta información, tenemos lo referido por Bartlett, Griffin, Spinazzola, Noroña, Bodian & Barto. (2018) quienes al referirse a las agresiones sexuales que pueden sufrir tanto niños como adolescentes precisa que estos hechos podrían provocar en hechos, traumas complejos, también, Mai, Okawa, Castanho de Almeida, Saffi, Martins de Barros & Serafim. así como, Soyly, Alpaslan, Muhammed, Esenyel & Oruc (2013) en su investigación han determinado que es importante desarrollar protocolos de evaluación a efectos de tratar problemas psicológicos de menores víctimas de abuso sexual observando variables clínicas y cognitivas un patrón de conducta en los niños como son ansiedad, temor, dificultad para dormir, empero, lo resaltante y relacionado con la investigación son la presencia de dificultades de memoria operativa, dificultad en realizar tareas que requerían atención y memoria (operativa, inmediata y tardía) también Hérbert, Langevin, & Daigneault (2016) en su investigación señalaron que los niños víctimas de abuso sexual presenta dificultades psicológicas especialmente se observa estrés postraumático y disociación, por su parte Rubinzal (2006), al referirse a la declaración del menor víctima de abuso sexual, señala que esté puede presentarse bloqueos de memorias, lagunas mentales, riesgos con daños irreversibles o baja autoestima, resultados que permiten explicar porque en la mayoría de casos, en las entrevistas de cámara Gesell los menores no brindan detalles específicos sobre los hechos en su agravio, por lo que exigir un relato minucioso y detallado de los hechos, donde se circunscriba a narrar circunstancias precedentes y posteriores, condice con la realidad, la declaración debe darse por satisfecha con la narración de los hechos esenciales. En cuanto, a la postura adoptada de resaltar que no se pretende desconocer derechos del imputado, destacando la facultad del Representante del Ministerio Público, actuar con libertad al describir sus hechos sin los parámetros exigidos por la norma

procesal como son las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, no se pretende aceptar una narración de hecho abstractos, imprecisa por cuanto se concluye la exigencia sin tregua que los hechos narrados -proposiciones fácticas- deben contener los elementos del tipo penal materia de acusación. Una opinión que contribuye al desarrollo de esta afirmación es la señala por Choquecahua (2014) el mismo que al hacer referencia a los requisitos de la acusación detalla que en la práctica cumplir con los formalismos exigidos por la ley procesal, genera severas confusiones, por cuanto separa de manera incongruente los hechos, esta es una consecuencia de exigir que la imputación se disgregue en circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, incluso, explica que se presenta el desbaratamiento de la imputación si no se puede satisfacer una de las circunstancias exigidas por la ley procesal, siendo aprovechado por una defensa formalista a efectos de alegar falta de imputación necesaria, al no poder determinar todas las circunstancias legisladas. Termina la idea el autor, señalando que lo básico es la presentación de proposiciones fácticas que contengan los elementos del tipo penal independientemente de la terminología que exija la ley procesal. En consecuencia, estando a las características propias de estos procesos, se debe traer como referencia lo indicado por Llerena (2018), el cual advirtió en su investigación que durante el proceso por delitos contra la libertad sexual de menores, se pone mucho hincapié en el cumplimiento de los aspectos de la legalidad con fines punitivos del delito, olvidando la exigencia de los mismos criterios de cumplimiento cuando se trata de garantizar los derechos de la víctima, recordando que dicha obligación, la tiene el Estado, al haber ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, la misma que en su artículo 19, lo compromete a adoptar medidas legislativas para proteger a los niños y adolescentes contra toda forma de perjuicio sea este físico, psicológico, en el cual se incluye el abuso sexual, asimismo, porque se lo exigen nuestras normas internas como son la Constitución Política del Perú, quien reconoce los derechos de los niños y adolescentes, así como el Código de Niños y Adolescente el cual destaca el principio de intereses superior del Niño y Adolescente. Se estelariza esta idea con lo prescrito por el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Expediente N° 5692-2008-PHC/TC, cuando resalta que le corresponde al Estado legislar tomando en cuenta las singularidades de este tipo de delito, asimismo exhorta a los operadores de justicia cumplir su rol, tomando en cuenta la precariedad de la personalidad del niño o niña víctima de un delito de abuso sexual, debiendo primar en estos casos el principio de supremacía del interés del niño.

En cuanto al análisis de establecer la importancia de flexibilizar las proposiciones fácticas en el control de la imputación necesaria en los delitos contra la libertad sexual, específicamente en los delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menores de edad en el Distrito Judicial Lima Norte, 2020, los resultados nos permitieron llegar a la siguiente conclusión: Se debe flexibilizar la imputación necesaria, en relación a las proposiciones fácticas, básicamente, en la no exigencia de circunstancias no esenciales, entiéndase entonces, que se tendría que separar los hechos en circunstancias esenciales y no esenciales, lo que dejaría de lado las exigencia de la ley procesal que exige el detalle de circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. Empero dichas circunstancias esenciales -proposiciones fácticas- deben contener los elementos del tipo penal materia de acusación, considerando que es suficiente que éstas contengan una imputación básica, es decir, correlacionada con un patrón básico de circunstancias esenciales. Nuestra posición se respalda en la Sentencia de Vista N° -2018-3SPAA, de fecha veinticinco de enero de 2018 emitida por Sala de Apelaciones de Arequipa, que corresponde al Expediente: 00200-2015-54-0401-JR-PE-01, el mismo que se pronuncia sobre el contenido de las proposiciones que deben presentar un requerimiento acusatorio, en dicha sentencia, se aprecia, que el apelante entre otros puntos cuestiona el contenido de las proposiciones fácticas planteadas en el requerimiento acusatorio señala que el Representante del Ministerio Público, no preciso el tiempo, modo y hora en la que habría sucedido el hecho ilícito que se le imputa, tampoco describe cual habría sido la conducta atribuida al procesado. Sobre este cuestionamiento la Sala de Apelaciones, señalo que la edificación de la imputación necesaria presenta dos clasificaciones: Uno describe los elementos normativos y el otro hecho o hechos o realidad concreta. Expresa que desde la posición del primer elemento basta con describir los hechos vinculados al tipo penal, es decir, solicita la descripción de imputaciones fácticas relacionadas con los elementos del tipo penal, esto es elementos objetivos y subjetivos del mismo que permita su configuración, descarta la necesidad de la descripción de proposiciones que contenga un relato histórico completo de los hechos, puntualiza que la propia realidad puede limitar la obtención de datos que edifiquen una imputación, siendo útil aplicar una técnica narrativa historiográfica con la información recopilada, descartando una narrativa literaria de los hechos. Haciendo una referencia al elemento temporal precisa que este puede cumplirse haciendo referencia a una unidad de tiempo como son hora, día, semana. Fortaleciendo estas afirmaciones tenemos lo señalado por Mendoza (2011), quien precisa que lo

importante es la concurrencia de proposiciones fácticas realizadoras del tipo penal, resalta que el hecho punible, es el centro constitutivo de la imputación y que las circunstancias que rodean el hecho, es decir, las periféricas al núcleo no son esenciales; asimismo la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema del Perú en su Casación N° 247-2018-Ancash, al referirse a los elementos fácticos de la acusación fiscal exige la presencia en la descripción de las proposiciones la presencia de los elementos del tipo penal imputado, considera que estas proposiciones no deben ser exhaustivas, exige la descripción de las acciones que se consideren delictivas y las circunstancias que permiten construir la responsabilidad del procesado.

 En cuanto al análisis de determinar si flexibilizar las proposiciones fácticas en el control de la imputación necesaria afecta o no la determinación de las proposiciones jurídicas en el control de la imputación necesaria en los delitos contra la libertad sexual, específicamente en los delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menores de edad en el Distrito Judicial Lima Norte, 2020, los resultados nos permitieron llegar a la siguiente conclusión: No se afecta las proposiciones jurídicas con la descripción flexibilizada de las proposiciones fácticas, por cuanto, la descripción de las proposiciones fácticas, deben contener los elementos del tipo penal a efectos de realizar el juicio de subsunción. El contenido de la descripción de las proposiciones fácticas, deben contener una consecuencia jurídica, es decir, la presencia de los elementos del tipo penal materia de acusación, y de darse la presencia de descripción de circunstancias precedentes y posteriores estas también deben referirse a una narración que genere consecuencias jurídicas, la cual en la mayoría de casos no presenta. Nuestra posición está respaldada en el contenido del fundamento 8 del Acuerdo Plenario 6/2009 el mismo que precisa que una acusación debe tener una calificación del hecho atribuido al imputado, en la que debe describirse los elementos jurídicos de la conducta punible, a efectos de subsumirse los hechos a un tipo penal determinado, en la que deben constar los elementos del tipo penal objetivo como subjetivo. Asimismo Mendoza (2016) sostiene que existe una conjugación entre las proposiciones fácticas y su calificación jurídica, por cuanto, las proposiciones fácticas están edificadas en base a la estructura del tipo penal invocado.

Por último, en cuanto al análisis de establecer la importancia de las proposiciones probatorias y su relación con las proposiciones fácticas en el control de la imputación necesaria en los delitos contra la libertad sexual, específicamente en los delitos de

violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menores de edad en el Distrito Judicial Lima Norte, 2020, se concluyó: Las proposiciones probatorias son el pilar de las proposiciones fácticas, cada proposición debe estar sustentada en uno o más elementos probatorios. Las proposiciones fácticas son el reflejo del contenido de las proposiciones probatorias. Existe vinculación de los elementos probatorios con los otros elementos de la imputación necesaria como son las proposiciones fácticas y jurídicas. Existe una conexión directa entre lo declarado por la víctima y la descripción de las proposiciones fácticas, que se justifica por la naturaleza del delito y los traumas posteriores que sufre la víctima del hecho, esta afirmación se concreta, dado que los elementos de convicción, están relacionados con la descripción de los hechos, íntimamente ligado al primer elemento de la estructura de una imputación concreta, es así que los elementos de convicción son los que permiten armar la descripción de las proposiciones fácticas, tanto sobre los hechos, como especificar la conducta atribuida al procesado. Pero que entendemos por elementos de convicción, en el están comprendidos los medios probatorios que fueron obtenidos de los actos de investigación recopilados desde que se ordenaron las diligencias preliminares, así como los obtenidos en la etapa de investigación preparatoria cuya valoración integra generan en el titular de la acción penal el firme convencimiento de la comisión del hecho punible y la responsabilidad del imputado en los hechos materia del proceso. Es así que en el requerimiento acusatorio detalla cada uno de estos elementos que le generaron convicción y precisa el valor probatorio de cada uno de estos elementos, los mismos que pueden apoyar su teoría en la acreditación de más de un hecho o circunstancia específica y también de la vinculación del hecho con la responsabilidad del procesado. La motivación de cada uno de estos elementos prácticamente debe ser un reflejo de la descripción de las proposiciones fácticas, porque en estos elementos se sostiene la misma. En cuanto a la conclusión de la descripción sería útil, permitiendo realizar un filtro de los medios de prueba que se actuaran en juicio oral y que contribuyan al esclarecimiento de los hechos; evidenciando la utilidad de concentrar la imputación en proposiciones esenciales, esta afirmación es concordante con lo regulado en la propia ley procesal al establecer las reglas propias de la admisión de los medios probatorios que deberán actuarse en juicio oral.

V Conclusiones:

Las conclusiones derivadas en la presente investigación están estrechamente vinculadas al objetivo general y a los objetivos específicos planteados en la presente investigación, dichas conclusiones se obtuvieron luego de aplicar la técnica de la entrevista, a nuestros tres entrevistados: a) Juez de Investigación Preparatoria de Lima Norte, b) Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en delitos de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo Familiar de Los Olivos y c) Defensor Público asignado al Modulo Básico de Justicia de Los Olivos. A continuación describirá cuatro conclusiones, la primera relacionada con el objetivo general y el resto con los objetivos específicos, arribando a las mismas luego del análisis de las respuestas brindadas por los operadores jurídicos antes mencionados.

Primera:

Es necesario, flexibilizar la imputación concreta, en el extremo de las proposiciones fácticas, por cuanto, el beneficio de la misma se centra en evitar la impunidad, su justificación la encontramos en las características particulares que se presenta en los delitos contra la libertad sexual, así tenemos: a) La clandestinidad del delito, convirtiendo a la víctima en el único testigo de los hechos; b) La edad de la víctima c) Las consecuencias traumáticas producto de la agresión sexual que sufre el menor, lo cual no le permiten brindar un detalle específico de cómo sucedieron los hechos, características que permiten explicar porque en la mayoría de casos, debe darse por satisfecha con la narración de los hechos esenciales y no exigir detalles muy específicos, no esenciales. Esta postura no pretende desconocer derechos del imputado, más bien, faculta al Representante del Ministerio Público, actuar con libertad al describir sus hechos sin los parámetros exigidos por la norma procesal como son las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, empero, necesariamente los hechos narrados -proposiciones fácticas- deben contener los elementos del tipo penal materia de acusación.

Segunda:

Se debe flexibilizar la imputación necesaria, en relación a las proposiciones fácticas, básicamente en la no exigencia de circunstancias no esenciales, entiéndase entonces, que se tendría que separar los hechos en circunstancias esenciales y no esenciales, lo que dejaría de lado las exigencias de la ley procesal que exige el detalle de circunstancias

precedentes, concomitantes y posteriores. Las circunstancias esenciales -proposiciones fácticas- deben contener los elementos del tipo penal materia de acusación, considerando que es suficiente que éstas contengan una imputación básica, es decir, correlacionada con un patrón básico de circunstancias esenciales. Esta descripción sería útil, permitiendo realizar un filtro de los medios de prueba que se actuaran en juicio oral y que contribuyan al esclarecimiento de los hechos; evidenciando la utilidad de concentrar la imputación en proposiciones esenciales. Se justifica la posición, en las circunstancias especiales de la víctima, edad, traumas posteriores al ataque sexual y ser el único testigo de cargo, por lo que siendo que la mayoría de estos delitos se cometen en clandestinidad, no es factible, dada la realidad planteada, exigirle que el menor narre con detalle circunstancias específicas del hecho, persistir en esta exigencia procesal genera impunidad, por lo que se resalta la importancia de un control flexible en este extremo de la acusación fiscal.

Tercera:

No se afecta las proposiciones jurídicas con la descripción flexibilizada de las proposiciones fácticas, por cuanto, la descripción de las proposiciones fácticas, deben contener los elementos del tipo penal a efectos de realizar el juicio de subsunción. El contenido de la descripción de las proposiciones fácticas, deben contener una consecuencia jurídica, es decir, la presencia de los elementos del tipo penal materia de acusación, y de darse la presencia de descripción de circunstancias precedentes y posteriores estas también deben referirse a una narración que genere consecuencias jurídicas, la cual en la mayoría de casos no presenta.

Cuarta:

Las proposiciones probatorias son el pilar de las proposiciones fácticas, cada proposición debe estar sustentada en uno o más elementos probatorios. Las proposiciones fácticas son el reflejo del contenido de las proposiciones probatorias. Existe vinculación de los elementos probatorios con los otros elementos de la imputación necesaria como son las proposiciones fácticas y jurídicas. Existe una conexión directa entre lo declarado por la víctima y la descripción de las proposiciones fácticas, que se justifica por la naturaleza del delito y los traumas posteriores que sufre la víctima del hecho.

VI Recomendaciones:

Primera

Se recomienda al Estado peruano, en aplicación del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012 – 2021, en el cual asume un compromiso de garante ante niños, niñas y adolescentes a efectos de brindarle un ambiente sano y libre de violencia, luego de haber detallado las dificultades que se presentan en los procesos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad de construir imputaciones con una narración de hechos desdoblándolas en circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, procesos que por simples tecnicismo generan impunidad, en el escudo de la falta de una imputación concreta, se hace necesario establecer una propuesta certera sobre la necesidad de modificar aquella categoría a nivel normativo.

Segunda

Se recomienda al Estado peruano, un cambio normativo del literal b) del inciso 01 del artículo 349 del Código Procesal Penal, debiendo determinarse que en el caso de delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad, se debe detallar la relación clara y precisa del hecho que se le atribuye al imputado. Esta simplificación del artículo permitirá al Fiscal plantear los hechos dentro de la estructura del tipo penal invocado e imbricar este hecho al imputado.

Tercera

Se recomienda a los Fiscales Penales, realizar una labor determinante y exhaustiva al momento de describir las proposiciones fácticas en el requerimiento acusatorio, descripción de hechos y su vinculación de los mismos con la acción atribuida al imputado. Respecto a las circunstancias exigidas por la ley procesal, estructurar las mencionadas, en base al análisis en conjunto de los medios probatorios obtenidos en la investigación, si la declaración del menor no proporciona dichos detalles tan específicos, amparándose en la diversa jurisprudencia referida en la presente investigación, lo que permitirá justificar el relato y el contenido de dichas circunstancias planteadas en el requerimiento acusatorio, relacionadas con la imputación en los delitos contra la libertad sexual.

Referencias:

- Alaggia, R., Collin-Vezina, D. & Lateef, R. (2019). *Facilitators and barriers to child sexual abuse (CSA) disclosures: A research update (2000-2016)*. Recuperado de <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/29333973/>.
- Arbaiza, L. (2013). *Cómo elaborar una tesis de grado*. Perú: Esan Editorial
- Arce, A. (2019). Análisis de la violación sexual a menores de edad. Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima Norte, 2019 (Tesis de Maestría). Recuperado de <https://bit.ly/33HQkCT>.
- Bartlett, J.D., Griffin, J.L., Spinazzola, J. G., Noroña, C.R., Bodian R & Barto, B. (2018). The impact of statewide trauma –informed care initiative in child welfare on the well- being of children and youth with complex trauma *Children and Youth. Services Review*, 84, 110–117.
- Caro, J (2017): *Summa Penal*. (2ª ed.). Lima, Perú: Nomos & Thesis
- Caro, P., Turner, W. & Macdonald, G. (2019). *Comparative effectiveness of interventions for treating the psychological consequences of sexual abuse in children and adolescents*. Recuperado de <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC6587653/>
- Carrasco, S. (2015). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Carrasco, A (2019). El control judicial de la acusación fiscal en el distrito judicial de Lambayeque durante el período 2012-2013 (Tesis de Maestría). Recuperada de: <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/2411>.
- Cepeda, E (2016). Reparación Integral de niños víctimas de los delitos sexuales en Colombia. Restricciones y posibilidades a la luz de la jurisprudencia. *Revista Chilena Derecho*, 43 (3). Recuperada de <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372016000300012>.
- Corte Suprema de Justicia (2005). Acuerdo Plenario N° 2-2005. Requisitos de la Sindicación de coacusado, testigo o agraviado. Lima, Perú. Recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_Inicio/

- Corte Suprema de Justicia (2009). Acuerdo Plenario N° 6-2009. Control de la Acusación. Lima, Perú. Recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_corteSuprema_home/as_Inicio/
- Corte Suprema de Justicia (2012). Acuerdo Plenario N° 2-2012. Audiencia de Tutela e Imputación Suficiente: Lima, Perú. Recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_Inicio/
- Corte Suprema de Justicia (2017). Recurso de Nulidad 3175-2015. Valoración de declaración de agraviado. Lima, Perú. Recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_Inicio/
- Corte Suprema de Justicia (2017). Sentencia de Casación 482-2016. Análisis de ilógicidad en la motivación. Lima, Perú. Recuperada de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_Inicio/
- Corte Suprema de Justicia (2018). Sentencia de Casación 1179-2017- Sullana. Control de Valoración. Lima, Perú. Recuperada de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_Inicio/
- Corte Suprema de Justicia (2018). Sentencia de Casación 247-2018. Imputación Concreta. Lima, Perú. Recuperada de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_Inicio/
- Corte Suprema de Justicia (2018). Recurso de Nulidad 442-2018. Sindicación de menor víctima de violación sexual. Lima, Perú. Recuperada de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_Inicio/
- Courtney, A., Waid, L. & Mohr, N. (2019). *Child Sexual Abuse*. Recuperado de <https://doi.org/10.1002/9781118929803.ewac0051>
- Choquecahua, A. (2014). *El Principio de Imputación Necesaria: Una aproximación conceptual, analítica, jurisprudencial y crítica en el nuevo modelo procesal penal peruano*. Recuperada de www.derechoycambiosocial.com.
- Chung, MC. & Chen, ZS (Julio, 2020). The Interrelation between child abuse, emotional processing difficulties, alexithymia and psychological symptoms among Chinese adolescents. Medscape. Recovered from <https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/15299732.2020.1788689>.

- Daigneault, I., Vézina-Gagnon, P., Borgeois, C., Esposito, T. & Hérbert, M (2017). Physical and mental health of children with substantiated sexual abuse: Gender comparisons from a matched control cohort study. *Child abuse & neglect*, 66,155-165.
- Del Campo, A. & Fávero, M (2020). Effectiveness of programs for the prevetion of child sexual abuse: A comprehensive review of evaluation studies. *European Psychologist*, 25(1), 1–15. Recovered from <https://doi.org/10.1027/1016-9040/a000379>.
- Gagnier, Ch. & Collin-Vézina, D (2016). The Disclosure experiences of male child sexual abuse survivors. Recovered from <https://doi.org/10.1080/10538712.2016.1124308>.
- Gauthier A, Hérbert & M. Evedaspe, M (2016). *Gender as a predictor of posttraumatic stress symptoms an esternalizing behavior problems in sexually abused children*. Recovered from <https://doi.org/10.1016/j.chiabu.2016.12.008>.
- García. C (2019). Principio de imputación necesaria, como garantía del derecho a la defensa distrito judicial de Lima Norte, 2019 (Tesis de Maestría). Recuperada de <https://bit.ly/33I2lrS>.
- Gavilan, J. (2018). Inobservancia al principio de Imputación necesaria por imputaciones fiscales en el Delito de Negociación Incompatible y su Vulneración del derecho de defensa en Tacna, año 2014 y 2015 (Tesis de Maestría). Recuperada de <http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/286274>.
- Guerra, C., & Barrera, P (2017). Psicoterapia con víctimas de abuso sexual inspirada en la terapia cognitivo-conductual centrada en el trauma. *Revista de psicología (Santiago)*, 26 (2), 264-275.
- Hérbert, M., Langevin, R. & Daigneault, I.(2016). The association between peer victimization, PTSD, and dissociation in child victims of sexual abuse. *Journal of Affective Disorders*. 193, 227-232.
- Jiménez, C. & Alonso, C. (2006) The testimony on sexual abuse on children. *Cuaderno de medicina Forense. (Malaga)* 43-44. Recuperada de <https://bit.ly/30JmX13>.

- Langeland, W. *et al.* (2015). Inconsistent retrospective self reports of childhood sexual abuse and their correlates in the general population. *Revista Social psychiatry and psychiatric epidemiology*, 50, 603-612.
- Llerena, L (2018). Principio de Protección Integral de la Víctima y el proceso de investigación en el delito de abuso sexual de menores de edad, Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín – Tarapoto, año 2016 (Tesis de Maestría). Recuperada de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/30921>.
- Mai N. *et al.* (2020). *Psychological evaluation of children victims of sexual abuse: development of a protocol.*
Recuperado de <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC7082511/>.
- Mathews, B & Collin-Vézina, D (2017). *Child sexual abuse: Toward a conceptual model and definition.*
Recuperado de <https://doi.org/10.1177/1524838017738726>.
- Cry, Ch. & Martine H., Méliissan de L., Tremblay, A.(2019). Child victims of sexual abuse: Teacher’s evaluation of emotion regulation and social adaptation in school. *Psychology the schools*. 56,1077-1088.
- Mejía –Rodríguez, U., Bolaños –Cardozo, J. & Mejía, R. (2015) Delitos contra la libertad sexual. *Acta Médica Peruana*, **169-172**.
- Mendoza, F. (2016). *La Imputación concreta y el método de la teoría del caso*. Recuperada de: <https://ho.pe/la-imputación-clpdereconcreta-metodo-la-teoria-del-caso/>
- Mendoza, F. (2019). Imputación concreta: Justificación Interna. *Revista La Ley*. Recuperado de <https://laley.pe/art/7886/imputacion-concreta-justificacion-interna>.
- Mendoza, F. (2010-2011). La Imputación concreta. Aproximación razonable a la verdad. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 479-95.
- Miranda, L. (2018). Vulneración de derechos fundamentales de las víctimas de delitos sexuales y violencia intra familiar sujetos a procedimientos directos (Tesis de Maestría). Recuperada de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/11951>.

Quinto, E (Enero-Junio 2017). Principio de Imputación Necesaria y el derecho de defensa en delitos contra la Administración Pública. Distrito Fiscal de Puno - 2017. Revista Científica: Investigación Andina, 17 (1), 167-176.

Santana, K (2018). Vulneración del derecho constitucional a la no revictimización de los niños y niñas víctimas de delitos sexuales, en su paso por el sistema procesal penal en el Cantón Santa Elena, desde agosto del 2014 hasta diciembre del 2016 (Tesis de Maestría). Recuperada de <http://repositorio.uscg.edu.ec/handle/3317/10832>

Sala Penal de Apelaciones de Arequipa (2018): Expediente 00200-2015-54-0401-JR-PE-01, 25 de enero de 2018. Revista LP. Recuperada de: <https://lpderecho.pe/imputacion-limites-tipo-penal-realidad/>

Ramírez (2018). El Principio de Imputación necesaria y la garantía del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal de los juzgados de Investigación Preparatoria –Huancavelica, 2017 (Tesis de Maestría). Recuperada de <https://bit.ly/31B0h27>.

Reategui, J. (2015). Manual de Derecho Penal. Parte Especial delitos contra la vida, contra el patrimonio y otros. Lima: Instituto Pacífico.

Rubinzal, C. (2006). El Proceso Penal. Revista del derecho procesal penal, 2-3.

Sánchez, R. (2018). *El Proyecto y la Tesis jurídica*. Lima, Perú: Ffecaat

Soylu, N., Alpaslan, A., Muhammed, A., Esenyel, S. & Oruc, M. (2013). Psychiatric disorders and characteristics of abuse in sexually abused children and adolescents with and without intellectual disabilities. *Research in Developmental Disabilities*. 34. Recovered from <https://doi.org/10.1016/j.ridd.2013.09.010>.

Susanto, J. & Utari, I. (2020). Children as Victims of Sexual Violence Committed by Parents: A Criminological Perspective. *Journal of Law and Legal Reform*, 1(2), 353-363. Recuperada de <https://doi.org/10.15294/jllr.v1i2.36007>

Tener, D. & Murphy, S.(2015). *Adult disclosure of child sexual abuse*. Recuperado de <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/24903400/>.

Tribunal Constitucional (2009): Expediente N° 05692-2008-PHC/TC. Sentencia de Tribunal Constitucional. Lima Perú. Recuperada de <https://es.scribd.com/document/376037088/RTC-05692-2008-PHC>

Turner, S., Taillieu, T., Cheung, K. & Afiti, T. (2017). *The relationship between childhood sexual and mental health outcomes among males: Results from a nationally representative United States sample*.

Recuperado de <https://europepmc.org/article/med/28185670>

Ullam, S. (2003). *Social reactions to child sexual abuse disclosures: a critical review*.

Recuperado de <https://doi.org/10.1080/10538712.2016.1124308>.

Vio, C. & Arredondo, V. (2017). Investigación sobre psicoterapia en abuso sexual infantil: ¿Una tarea pendiente en Chile?. *Summa Psicológica UST*, 14 (1), 1-11.

Anexos

Matriz de categorización

Necesidad de flexibilizar el control de la imputación necesaria en delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad – Distrito Judicial de Lima Norte, 2020

Ámbito temático	Problema de investigación	Pregunta General	Objetivo general	Categoría	Objetivos específicos	Sub categorías	Preguntas	Sujetos a entrevistar				Observación
								S1	S2	S3		
								Juez	Fiscal	Abogado Defensor		
Derecho Procesal Penal	Necesidad de flexibilizar el control de la imputación necesaria en delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad –Distrito judicial de Lima Norte, 2020.	¿En qué medida es adecuado el actual control de la imputación necesaria en los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad - distrito judicial Lima Norte, 2020?	Análisis la necesidad de flexibilizar el control de la imputación necesaria en los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad en el distrito judicial Lima Norte, 2020.	Necesidad de Flexibilizar la Imputación Necesaria			<p>1. ¿Considera Usted necesario flexibilizar el control de la imputación necesaria en el requerimiento acusatorio relacionado a delitos contra la libertad sexual, específicamente en los delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menor de edad?</p> <p>1.1 ¿Cuáles serían las razones que justificarían de darse la flexibilización de la imputación necesaria en el control del requerimiento acusatorio relacionado a delitos contra la libertad sexual, específicamente en los delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menor de edad?</p> <p>1.2 ¿Cuáles serían los beneficios de darse la flexibilización del</p>	X				

							control de la imputación necesaria en los delitos contra la libertad sexual específicamente en los delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menor de edad?					
					Establecer la importancia de flexibilizar las proposiciones fácticas en el control de la imputación necesaria en los delitos contra la libertad sexual, específicamente en los delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menores de edad en el Distrito Judicial Lima Norte, 2020.		2.- ¿Considera Usted necesario flexibilizar las proposiciones fácticas en el control de la imputación necesaria en el requerimiento acusatorio en los delitos contra la libertad sexual específicamente en los delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menor de edad?	X	X	X		
						-Proposiciones Fácticas	2.1 ¿Considera Usted relevante describir como proposiciones fácticas todas las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores en los requerimientos acusatorios relacionados con los delitos de violación sexual y de actos contra el pudor en agravio de menores de edad, al momento de relatar los hechos que se le atribuye al imputado?		X			

						<p>2.2- ¿Considera Usted posible, dada la naturaleza del delito, describir en los requerimientos acusatorios relacionados con los delitos de violación sexual o de actos contra el pudor en agravio de menores de edad, como proposiciones fácticas todas las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores relacionada a los hechos atribuidos como cargos al imputado?</p> <p>2.3¿Considera Usted, a efectos de imputar un hecho contenido en el Requerimiento Acusatorio relacionados con los delitos de violación sexual o de actos contra el pudor en agravio de menores de edad, suficiente que las proposiciones fácticas detalle las circunstancias esenciales de la imputación, es decir, un patrón básico, como núcleo central de la misma?</p> <p>2.4¿Considera Usted, como circunstancias no esenciales en la descripción de la imputación en los requerimientos acusatorios relacionados con los delitos de violación sexual o de</p>					
--	--	--	--	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--

						<p>actos contra el pudor en agravio de menores de edad, detalles sobre espacio, tiempo y modo de cómo ocurrieron los hecho?</p> <p>2.5 ¿Qué utilidad representa para la parte acusadora, al momento de formular el requerimiento acusatorio, circunscribir la descripción de los hechos atribuidos al imputado de delitos de violación sexual o actos contra el pudor en agravio de menor de edad, a la descripción de las circunstancias esenciales dejando de lado la clasificación prevista en el literal b) inciso 1 del artículo 349 del C.P.P. esto es circunstancias precedente, concomitantes y posteriores?</p> <p>2.6¿Considera Usted, que describir como proposiciones fácticas circunstancias esenciales a efectos de imputar un hecho contenido en el Requerimiento Acusatorio relacionados con los delitos de violación sexual o de actos contra el pudor en agravio de menores de edad, resta claridad o precisión a la imputación?</p>				
--	--	--	--	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--

					<p>Establecer que flexibilizar las proposiciones fácticas en el control de la imputación necesaria no afecta la determinación de las proposiciones jurídicas en el control de la imputación necesaria en los delitos contra la libertad sexual, específicamente en los delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menores de edad en el Distrito Judicial Lima Norte, 2020</p>	<p>-Proposiciones Jurídicas</p>	<p>3 ¿Considera Usted que flexibilizar el control de la descripción de los componentes de las proposiciones fácticas afecten la determinación de las proposiciones jurídicas en el requerimiento acusatorio en los delitos contra la libertad sexual, específicamente en delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menor edad?</p> <p>3.1.¿Considera Usted que en el Requerimiento Acusatorio, las circunstancias que conforman las proposiciones fácticas sólo deben ser postuladas en tanto sean generadoras de consecuencias jurídicas</p> <p>3.2.¿Considera Usted que describir proposiciones</p>					

						fáticas que contengan el núcleo central de la imputación en los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad afecta la calificación jurídica del hecho en los delitos contra la libertad sexual en agravio de menor edad?					
				Establecer la importancia de las proposiciones probatorias y su relación con las proposiciones fácticas en el control de la imputación necesaria en los delitos contra la libertad sexual, específicamente en los delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menores de edad en el Distrito Judicial Lima Norte, 2020.	-Proposiciones Probatorias	4 ¿Considera Usted, resaltar la importancia de las proposiciones probatorias ante la flexibilización de las circunstancias que conforman las proposiciones fácticas en el requerimiento acusatorio en los delitos contra la libertad sexual, específicamente en delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menor edad?					

						<p>4.1.¿Considera usted que las proposiciones probatorias deben acreditar los actos de ejecución delictiva y la homogeneidad del bien jurídico a efectos de respaldar la descripción de las proposiciones fácticas esenciales en los delitos contra la libertad sexual, específicamente violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menor edad?</p> <p>4.2 ¿Cuál considera Usted es la relación existente entre la declaración del agraviado y la descripción de las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores que forman parte de las proposiciones fácticas?</p> <p>4.3.¿Considera Usted que flexibilizar el control de la descripción de los componentes de las</p>					
--	--	--	--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--

							proposiciones fácticas afecten la admisión de los elementos probatorios en el requerimiento acusatorio en los delitos contra la libertad sexual, específicamente en delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menor edad?					
--	--	--	--	--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--

Anexo 2

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUIA DE ENTREVISTA**

Necesidad de flexibilizar el control de la imputación necesaria en delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad – Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

ENTREVISTADO:.....

CARGO:.....

INSTITUCIÓN:.....

OBJETIVO GENERAL	
Analizar la necesidad de flexibilizar el control de la imputación necesaria en los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad en el distrito judicial Lima Norte, 2020.	
1.1	¿Considera Usted necesario flexibilizar el control de la imputación necesaria en el requerimiento acusatorio relacionado a delitos contra la libertad sexual, específicamente en los delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menor de edad?
1.2	¿Cuáles serían las razones que justificarían de darse la flexibilización de la imputación necesaria en el control del requerimiento acusatorio relacionado a delitos contra la libertad sexual, específicamente en los delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menor de edad?
1.3	¿Cuáles serían los beneficios de darse la flexibilización del control de la imputación necesaria en los delitos contra la libertad sexual específicamente en los delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menor de edad?
OBJETIVO ESPECÍFICO 01	
Establecer la importancia de flexibilizar las proposiciones fácticas en el control de la imputación necesaria en los delitos contra la libertad sexual, específicamente en los delitos de violación sexual y actos contra el pudor, en agravio de menores de edad en el Distrito Judicial Lima Norte, 2020.	
II	2 ¿Considera Usted necesario flexibilizar las proposiciones fácticas en el control de la imputación necesaria en el requerimiento acusatorio en los delitos contra la libertad sexual específicamente en los delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menor de edad?
Propo sición	2.1 ¿Considera Usted relevante describir como proposiciones fácticas todas las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores en los requerimientos acusatorios relacionados con los delitos de violación sexual y de actos contra el pudor

	<p>en agravio de menores de edad, al momento de relatar la imputación de los hechos que se le atribuye al imputado?</p>
	<p>2.2 ¿Considera Usted posible, dada la naturaleza del delito, describir en los requerimientos acusatorios relacionados con los delitos de violación sexual o de actos contra el pudor en agravio de menores de edad, como proposiciones fácticas todas las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores relacionada a los hechos atribuidos como cargos al imputado?</p>
	<p>2.3 ¿Considera Usted, a efectos de imputar un hecho contenido en el Requerimiento Acusatorio relacionados con los delitos de violación sexual o de actos contra el pudor en agravio de menores de edad, suficiente que las proposiciones fácticas detalle las circunstancias esenciales de la imputación, es decir, un patrón básico, como núcleo central de la misma?</p>
	<p>2.4 ¿Considera Usted, como circunstancias no esenciales en la descripción de la imputación en los requerimientos acusatorios relacionados con los delitos de violación sexual o de actos contra el pudor en agravio de menores de edad, detalles sobre espacio, tiempo y modo de cómo ocurrieron los hecho?</p>
	<p>2.5 ¿Qué utilidad representa para la parte acusadora, al momento de formular el requerimiento acusatorio, circunscribir la descripción de los hechos atribuidos al imputado de delitos de violación sexual o actos contra el pudor en agravio de menor de edad, a la descripción de las circunstancias esenciales dejando de lado la clasificación prevista en el literal b) inciso 1 del artículo 349 del C.P.P. esto es circunstancias precedente, concomitantes y posteriores?</p>
	<p>2.6 ¿Considera Usted, que describir como proposiciones fácticas circunstancias esenciales a efectos de imputar un hecho contenido en el Requerimiento Acusatorio relacionados con los delitos de violación sexual o de actos contra el pudor en agravio de menores de edad, resta claridad o precisión a la imputación?</p>
Proposiciones Jurídicas	<p>Objetivo específico 2</p>
	<p>Establecer que flexibilizar las proposiciones fácticas en el control de la imputación necesaria no afecta la determinación de las proposiciones jurídicas en el control de la imputación necesaria en los delitos contra la libertad sexual, específicamente en los delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menores de edad en el Distrito Judicial Lima Norte, 2020</p>
	<p>3.- ¿Considera Usted que flexibilizar el control de la descripción de los componentes de las proposiciones fácticas afecten la determinación de las proposiciones jurídicas en el requerimiento acusatorio en los delitos contra la libertad sexual, específicamente en delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menor edad?</p>
	<p>3.1. ¿Considera Usted que en el Requerimiento Acusatorio, las circunstancias que conforman las proposiciones fácticas sólo deben ser postuladas en tanto sean generadoras de consecuencias jurídicas</p>

	<p>3.2 ¿Considera Usted que describir proposiciones fácticas que contengan el núcleo central de la imputación en los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad afecta la calificación jurídica del hecho en los delitos contra la libertad sexual en agravio de menor edad?</p>
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Proposiciones probatorias</p>	<p style="text-align: center;">Objetivo específico 3</p> <p>Establecer la importancia de las proposiciones probatorias y su relación con las proposiciones fácticas en el control de la imputación necesaria en los delitos contra la libertad sexual, específicamente en los delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menores de edad en el Distrito Judicial Lima Norte, 2020.</p>
	<p>4.- ¿Considera Usted, resaltar la importancia de las proposiciones probatorias ante la flexibilización de las circunstancias que conforman las proposiciones fácticas en el requerimiento acusatorio en los delitos contra la libertad sexual, específicamente en delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menor edad?</p>
	<p>4.1 ¿Considera usted que las proposiciones probatorias deben acreditar los actos de ejecución delictiva y la homogeneidad del bien jurídico a efectos de respaldar la descripción de las proposiciones fácticas esenciales en los delitos contra la libertad sexual, específicamente violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menor edad?</p>
	<p>4.2 ¿Cuál considera Usted es la relación existente entre la declaración del agraviado y la descripción de las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores que forman parte de las proposiciones fácticas?</p>
	<p>4.3 ¿Considera Usted que flexibilizar el control de la descripción de los componentes de las proposiciones fácticas afecten la admisión de los elementos probatorios en el requerimiento acusatorio en los delitos contra la libertad sexual, específicamente en delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menor edad?</p>

Anexo 3

Matriz de triangulación de datos

CATEGORIA: Necesidad de flexibilizar el control de la imputación necesaria	JUEZ DE INVESTIGACION PREPARATORIA	FISCAL ESPECIALIZADO DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	DEFENSOR PUBLICO ESPECIALIZADOS EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
O.G	Analizar la necesidad de flexibilizar el control de la imputación necesaria en los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad en el distrito judicial Lima Norte 2020		
	S1	S2	S3
<p>1.-¿Considera Usted necesario flexibilizar el control de la imputación necesaria en el requerimiento acusatorio relacionado a delitos contra la libertad sexual, específicamente en los delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menor de edad?</p>	<p>En primer lugar debe determinarse que se entiende por flexibilizar la imputación necesaria, por cuanto, el principio de imputación necesaria esta comprendido dentro de los principios de legalidad y defensa procesal. La imputación necesaria está compuesta por proposiciones fácticas, claras y precisas, siendo de acuerdo al Código Procesal Penal delimitadas en circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. Ahora bien, la jurisprudencia se ha pronunciado, en el caso de delitos de violación sexual en agravio de menores de edad, exigiendo la descripción de circunstancias esenciales, constitutivas del tipo penal. En este sentido, si la flexibilización que se plantea está dirigida a las circunstancias no esenciales que no afecten la descripción de los elementos constitutivos del tipo penal, es factible el análisis dicha proposición.</p>	<p>Considero que se debe flexibilizar la imputación necesaria, en uno de sus elementos las proposiciones fácticas, teniendo en cuenta que la víctima luego de haber sufrido un trauma, su declaración no es muy específica, lo cual no puede ser materia de impunidad porque se corrobora con los elementos de convicción recabados en la investigación</p>	<p>Considero que no, toda vez que para iniciar la investigación preparatoria y luego solicitar el requerimiento de acusación con la finalidad de llegar a la etapa de juzgamiento se debe tener de forma clara y precisa los datos de la persona imputada, es decir, nombre completo, fecha de nacimiento, edad, dirección domiciliaria así como la descripción de los hechos cometidos por la persona y su posterior subsunción normativa en el Código Penal.</p>
Conclusión P.1	<p>El Juez y la Fiscal, coinciden en flexibilizar uno de los elementos de la imputación necesaria como son las proposiciones fácticas. EL Juez precisa que la flexibilización debe estar dirigida a circunstancias no esenciales que no afecten la presencia de los elementos del tipo penal, al respecto la Fiscal en otros términos, pero en el mismo sentido, señala que no puede haber impunidad, si la víctima no brinda detalles específicos en su declaración. De otro lado, el Defensor Público, discrepa con la flexibilización de la</p>		

	imputación necesaria, empero no precisa en cuanto a la narración de los hechos si estos deben estar divididos por circunstancias específicas.		
2.- ¿Cuáles serían las razones que justificarían de darse la flexibilización de la imputación necesaria en el control del requerimiento acusatorio relacionado a delitos contra la libertad sexual, específicamente en los delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menor de edad?	En los delitos de violación sexual o actos contra el pudor la base de una imputación por lo general es tomada de la declaración de la víctima, dado que es considerado un delito clandestino, las pruebas periféricas por lo general fortalecen la declaración, pero el relato es básico para formar la imputación. En el caso de menores de edad víctimas de estos delitos, en mayoría de los casos por la edad de los mismos o los traumas psicológicos que hayan originado esta agresión, no les permite brindar un detalle preciso respecto de circunstancias como por ejemplo de tiempo, lugar o modo determinado en relación al delito que se somete a proceso, por lo que requerirle este tipo de detalles sería debilitar el requerimiento acusatorio, se debe en el control de la acusación exigir circunstancias esenciales, esto es proposiciones fácticas que se reflejen los elementos del tipo penal materia de acusación. La justificación está relacionada con la víctima y las consecuencias en su persona, tanto físicas como psicológicas, posteriores al agravio.	La razón sería que al ser la víctima un menor de edad no se le puede exigir que su declaración en su cámara Gesell sea específica, teniendo en cuenta que por el acto sexual que ha sufrido se encuentra afectado, aunado al hecho que los delitos indicados es un delito clandestino, por ende, la declaración del menor es vital, al ser el único testigo, por lo tanto, sería exagerado exigirle tantas circunstancias, tanto detalle, suficiente es obtener dentro de la narración la información que nos permita estructurar una imputación describiendo los elementos del tipo penal denunciado.	Relacionándolo con mi anterior respuesta, el buscar una flexibilización de la imputación necesaria puede afectar el derecho de la presunción de inocencia del imputado, toda vez que al flexibilizar se estaría perdiendo la obligatoriedad por parte de la fiscalía, como titular de la acción penal, de realizar una correcta identificación del imputados y de los hechos que lo vinculan al delito cometido.
Conclusión P.2	En cuanto a los motivos de aceptar la flexibilización de la imputación necesaria el Juez y la Fiscal, coinciden en señalar que uno de los motivos es la clandestinidad del delito, quedando la víctima como único testigo de cargo, segundo precisan ambos las consecuencia posteriores que este tipo de acto violento genera en la víctima, más si es un menor de edad. El Defensor Público defiende su posición en el principio de presunción de inocencia, señala que quitarle la obligatoriedad de imputar al Fiscal, desnaturalizaría la identificación del imputado y la vinculación del mismo con el delito.		
3.- ¿Cuáles serían los beneficios de darse la flexibilización del control de la imputación necesaria en los delitos contra la libertad sexual específicamente en los delitos de violación sexual y actos contra el	Evitar la impunidad, aquí debe entenderse que realizar una imputación necesaria es realizar una descripción clara y precisa de los hechos que se imputan al procesados, esto es en la descripción debe encontrarse los elementos del tipo penal imputado y no ceñirse estrictamente en este tipo de delitos a	Los beneficios sería que los hechos materia de imputación, no queden impunes, aquí debe entenderse que no se pretende desconocer derechos al imputado, lo que se exige es la libertad de exponer los hechos, presentando en la narración los elementos del tipo penal	Podría entenderse como algún beneficio de esta flexibilización del control de la imputación necesario un favorecimiento a la fiscalía en búsqueda y esclarecimiento de los hechos realizados, obteniendo con esto una menor de tasa de personas impunes

pudor en agravio de menor de edad?	parametramos a circunstancias específicas, que como repito, dada la naturaleza del delito en muchos casos no se llegan a precisar.	materia de acusación dejando de lado la delimitación de las circunstancias específicas.	respecto a los delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menor de edad
Conclusión P.3	En cuanto a los beneficios de la imputación necesaria, los tres entrevistados coinciden que este sería evitar la impunidad, el Juez y la Fiscal señalan que la descripción de los hechos no deben limitarse a circunstancias específicas, la Fiscal exige libertad de exponer los hechos sin limitación de circunstancias específicas. El Defensor Público señala que flexibilizar la imputación ayudaría a la Fiscalía a la búsqueda y esclarecimiento de los hechos reduciendo la tasa de impunidad.		
<p>Conclusión O.G. Claramente se concluye que</p> <p>Es necesario, flexibilizar la imputación concreta, en el extremo de las proposiciones fácticas, por cuanto, el beneficio de la misma se centra en evitar la impunidad, su justificación la encontramos en las características particulares que se presenta en los delitos contra la libertad sexual, así tenemos: a) La clandestinidad del delito, convirtiendo a la víctima en el único testigo de los hechos; b), La edad de la víctima c) Las consecuencias traumáticas producto de la agresión sexual que sufre el menor, lo cual no le permiten brindar un detalle específico de cómo sucedieron los hechos, características que permiten explicar porque en la mayoría de casos, debe darse por satisfecha con la narración de los hechos esenciales y no exigir detalles muy específicos, no esenciales.</p> <p>Esta postura No pretende desconocer derechos del imputado, más bien, faculta al Representante del Ministerio Público, actuar con libertad al describir sus hechos sin los parámetros exigidos por la norma procesal como son las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, empero, necesariamente los hechos narrados -proposiciones fácticas- deben contener los elementos del tipo penal materia de acusación.</p>			
OE.1	Establecer la importancia de flexibilizar las proposiciones fácticas en el control de la imputación necesaria en los delitos contra la libertad sexual, específicamente en los delitos de violación sexual y actos contra el pudor, en agravio de menores de edad en el Distrito Judicial Lima Norte, 2020.		
	S1	S2	S3
4.- ¿Considera Usted necesario flexibilizar las proposiciones fácticas en el control de la imputación necesaria en el requerimiento acusatorio en los delitos contra la libertad sexual específicamente en los delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menor de edad?	Como lo he señalado imputar consiste en poner en conocimiento del procesado los hechos que contengan los elementos del tipo penal por el cual se le está acusando, por lo tanto, específicamente en este tipo de delitos, dada la naturaleza del mismo y la circunstancia particular del agraviado, las proposiciones fácticas deben contener las circunstancias esenciales relacionadas con los elementos del tipo penal, por lo que en el control de la acusación no debe estrictamente buscar que se precise circunstancias precedentes por ejemplo si estas no tienen consecuencias jurídicas, dado que no describe ningún elemento del tipo penal materia de acusación.	Considero que si debe flexibilizar porque la víctima menor de edad está muy susceptible luego de haber sufrido el acto sexual, por lo tanto, durante la entrevista en cámara Gesell, en muchos casos no narra con tanto detalle los hechos, la entrevista se concentra en descubrir una sindicación y como sucedió el acto en su agravio, cuantas veces, entre otros aspectos relevantes y con consecuencias jurídicas.	Estos tipos de delitos son delicados para la sociedad, siendo ambas partes perjudicadas, tanto el agraviado que busca justicia y el acusado que busca que la fiscalía realice las investigaciones necesarias para así poder éste ser condenado en un juicio o ser absuelto por los jueces, por lo que sería importante que si existiera una flexibilización sea realizado de manera muy precisa en ciertos aspectos que no se encuentren tan entroncados con los hechos relevantes del delito.

<p>Conclusión P.4</p>	<p>Los tres entrevistados coinciden en determinar que debe flexibilizarse la imputación necesaria, en relación a las proposiciones fácticas básicamente en la no exigencia de circunstancias no esenciales, entiéndase entonces, por separar los hechos en circunstancias esenciales y no esenciales, lo que dejaría de lado las exigencia de la ley procesal que exige el detalle de circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores.</p>		
<p>5.- ¿Considera Usted relevante describir como proposiciones fácticas todas las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores en los requerimientos acusatorios relacionados con los delitos de violación sexual y de actos contra el pudor en agravio de menores de edad, al momento de relatar la imputación de los hechos que se le atribuye al imputado?</p>	<p>No, como lo indicado anteriormente las proposiciones fácticas deben contener las circunstancias esenciales relacionadas con los elementos del tipo penal, por lo que en el control de la acusación no debe estrictamente buscar que se precise circunstancias precedentes por ejemplo si estas no tienen consecuencias jurídicas, dado que no describe ningún elemento del tipo penal materia de acusación.</p>	<p>Pienso que solo se debe indicar una imputación clara y precisa para que el imputado conozca sobre los hechos que se le atribuyen y pueda realizar una buena defensa. Dentro de la precisión de la imputación, considero que las proposiciones fácticas deben contener las circunstancias esenciales, las mismas que generen efectos jurídicos, en otras palabras, deben contener los elementos del tipo penal denunciado.</p>	<p>Debería describirse como proposiciones fácticas los hechos relevantes que se encuentran totalmente vinculados al delito cometido, por lo pueden existir hechos insignificantes que no refuerzan la teoría del delito de la fiscalía, es por ello que la imputación necesaria exige que se expliquen las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, ya que ello se busca enmarcar el delito cometido y ver si la tipificación dado por la fiscalía es la correcta. Asimismo tener presente que el artículo 349 inc b del CPP señala “la relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores”, asimismo establecerá “la participación que se atribuya al imputado.</p>
<p>Conclusión P.5</p>	<p>En relación a esta pregunta el Juez y la Fiscal coinciden en la necesidad de describir como hechos las circunstancias esenciales de los hechos, los cuales contengan los elementos del tipo penal materia de acusación. Empero el Defensor Público se reafirma en cumplir estrictamente las exigencias de la ley procesal dado que considera que detallar las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, narrada de forma clara y precisa garantiza la presencia de los elementos esenciales de la imputación.</p>		
<p>6.- ¿Considera Usted posible, dada la naturaleza del delito, describir en los requerimientos acusatorios relacionados con los delitos de violación sexual o de actos contra el pudor en agravio de menores de edad, como proposiciones fácticas todas las circunstancias precedentes, concomitantes y</p>	<p>No, nuevamente repito, las proposiciones fácticas deben contener las circunstancias esenciales relacionadas con los elementos del tipo penal, por lo que en el control de la acusación no debe estrictamente buscar que se precise circunstancias precedentes por ejemplo si estas no tienen consecuencias jurídicas, dado que no describe ningún elemento del tipo penal materia de acusación. En mi experiencia, en la</p>	<p>Encontrar casos de esta naturaleza en los cuales se pueda cumplir con las exigencias expresadas por el C.P.P. son muy pocos, la realidad supera a la norma procesal, como indique en los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad por su clandestinidad, la única persona que puede brindar este tipo de detalles es el agraviado, el mismo que por su edad o la secuelas del ataque no es capaz de</p>	<p>Lo considero posible y tiene que realizarse de forma obligatoria ya que si en control de acusación no se colocase como proposiciones fácticas todas las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores no habría forma de vincular a las personas que cometieron los hechos con el delito señalado en el Código Penal, es decir que las conductas que no señaladas por la fiscalía tiene que encargar en el tipo penal de</p>

<p>posteriores relacionada a los hechos atribuidos como cargos al imputado?</p>	<p>mayoría de los casos no se puede completar todas las circunstancias que especifica el C.P.P. y estas son completadas no en base a la declaración del menor, sino, por ejemplo como circunstancias precedente se describe como el padre o la madre descubre el hecho en agravio de su menor, más no que antecedió al ataque al menor, este dato solo lo podría dar la víctima, dado que él podría decirnos que estuvo haciendo antes del hecho, pero esa circunstancia en específico no se da al tratarse de menores de edad.</p>	<p>dar tanto detalle-circunstancias- exigidas por la norma, siendo su relato en cámara Guesell el pilar de la imputación. En este sentido no es fácil poder describir las tres circunstancias únicamente con la declaración del testigo presencial.</p>	<p>la norma sustantiva y con ello llegar a la tipicidad.</p>
<p>Conclusión P.6</p>	<p>El Juez y la Fiscal coinciden en señalar que no es posible dada las circunstancias especiales de la víctima, su edad, los traumas posteriores al ataque sexual y al ser el único testigo de cargo en la mayoría de casos, por la clandestinidad en la que se comete del delito no es factible obtener todo el detalle de los hechos, por lo que se debe describir circunstancias esenciales que contengan los elementos del tipo penal materia de acusación, por su parte el Defensor Público señala que la división de circunstancias que realiza la ley procesal permite la narración de los hechos y la subsunción de los mismos en la ley penal.</p>		
<p>7.-¿Considera Usted, a efectos de imputar un hecho contenido en el Requerimiento Acusatorio relacionados con los delitos de violación sexual o de actos contra el pudor en agravio de menores de edad, suficiente que las proposiciones fácticas detalle las circunstancias esenciales de la imputación, es decir, un patrón básico, como núcleo central de la misma?</p>	<p>Sí, pero a esta afirmación debe precisarse que las proposiciones deben contener la descripción de los hechos y su relación de estos con los elementos del tipo penal materia de acusación, dado que cada proposición realizada debe tener una consecuencia jurídica.</p>	<p>Considero que solo debe haber una imputación básica, la misma que debe contener los elementos del tipo penal denunciado, contra la cual el imputado está en suficientes condiciones para que pueda realizar un buen derecho de defensa.</p>	<p>Considero que ello podría ser punto de observación al momento que se notifica la acusación a la parte imputadas, presentándose el sobreseimiento del mismo amparados en el artículo 344 inc2 literal a) que señala respecto a “que el hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado”, por lo que debería aplicarse una desarrollo preciso de los hechos del delito.</p>
<p>Conclusión P.7</p>	<p>En este caso el Juez y la Fiscal coinciden en determinar que las proposiciones fácticas deben contener los elementos del tipo penal denunciado y su relación con los hechos, aprueban la imputación descrita como un patrón básico de detalle de circunstancias esenciales. Empero el Defensor Público exige una imputación con detalle preciso de los hechos.</p>		
<p>8.- ¿Considera Usted, como circunstancias no esenciales en la descripción de la imputación en los</p>	<p>En este aspecto repito, las proposiciones fácticas deben contener las circunstancias esenciales relacionadas con los elementos del tipo penal,</p>	<p>Considero que lo esencial es describir los elementos del tipo penal, los detalles de espacio y tiempo por ejemplo vendría hacer</p>	<p>Considero que son hechos esenciales para la descripción de la imputación en el requerimiento acusatorio toda vez que con estos uno</p>

<p>requerimientos acusatorios relacionados con los delitos de violación sexual o de actos contra el pudor en agravio de menores de edad, detalles sobre espacio, tiempo y modo de cómo ocurrieron los hechos?</p>	<p>por lo que en el control de la acusación no debe estrictamente buscar que se precise circunstancias precedentes por ejemplo, si estas no tienen consecuencias jurídicas, dado que no describe ningún elemento del tipo penal materia de acusación. En este aspecto detalles de tiempo, espacio o modo no son considerados como elementos del tipo penal acusado.</p>	<p>detalles secundarios no específicos, considerando la edad de la menor, por ejemplo, ante varios hechos en la mayoría de casos es difícil que recuerde una fecha por lo general los menores de edad recuerdan acontecimientos cotidianos, en algunos casos sus respuestas son: cuando yo estaba en el colegio San Juan, o cuando mi abuelita me preparaba mazamorra, cuando vivíamos en la otra casa, cuando mi mamá se iba a trabajar, quedando en la labor del Fiscal a través de declaraciones de los padres o familiares determinar o tentar en determinar a qué espacio del tiempo se refiere el menor, basta con examinar un par de entrevista de cámara Guesell de menores víctimas de delitos sexuales para darse cuenta que estos detalles a los que se refiere la pregunta no se encuentran en la declaración se deben descubrir de otro medio de prueba, el mismo del cual obtienes en la mayoría de casos, un dato muy general, incluso este problema se presenta para establecer la edad del menor cuando ocurrió el hecho, aspecto importante para realizar una correcta tipificación. Cerrando la idea, es necesario preguntarnos, es posible, dejar impune un hecho de violación sexual, porque el menor agraviado, no puede señalar la fecha exacta del acontecimiento. La respuesta lógica a la pregunta formulada, destaca el valor</p>	<p>puede averiguar si la persona que está siendo acusada se encontraba en el lugar a la hora señala y que es lo que estaba realizando, ya que sin estos cualquier cuartada podría hacer que las investigaciones siempre terminen en sobreseimiento.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		secundario de la precisión de la fecha de los hechos.	
Conclusión P.8	El Juez y el Fiscal, no lo consideran necesario, coinciden en señalar las características especiales que justifican su posición, citan la naturaleza del delito, la edad de la víctima y las consecuencias en el agraviado producto del acto sufrido. Agregan que exigir en estas condiciones detalles tan especialísimos, condicen con la realidad, si se toma en cuenta que las imputaciones tienen como base la declaración del agraviado, persistir con dicho requerimiento, traería como consecuencia crear impunidad. Empero el Defensor Público desde su óptica considera necesario detalles como lugar, tiempo y modo como circunstancias esenciales.		
9.-¿Qué utilidad representa para la parte acusadora, al momento de formular el requerimiento acusatorio, circunscribir la descripción de los hechos atribuidos al imputado de delitos de violación sexual o actos contra el pudor en agravio de menor de edad, a la descripción de las circunstancias esenciales dejando de lado la clasificación prevista en el literal b) inciso 1 del artículo 349 del C.P.P. esto es circunstancias precedente, concomitantes y posteriores?	Delimitar la imputación y hacerla fluir, dado que construir una circunstancia precedente o posterior que no contengan elemento del tipo penal amplia hechos no esenciales o circunstancias que el juicio oral no serán materia de debate.	Concentrar la descripción de la imputación en proposiciones fácticas esenciales, dejando de distraernos en tratar de encontrar detalles distintos a los elementos del tipo penal exigidos para el delito materia de acusación. Esta concentración de la imputación ayudaría también como filtro para la admisión de los medios de prueba a actuarse en el juicio oral.	No podría dejarse de lado las circunstancias precedentes, concomitantes ni posteriores toda vez que con esto se explica o se aterriza y se explique el cómo sucedieron los hechos, el cuándo, en qué lugar y contra quién se realizó delito, si no hubiesen detalles, las acusaciones por parte de la fiscalía solo tendrían una historia sin fundamento que lo respalde ni que lo apoye.
Conclusión P.9	De acuerdo al Juez y a la Fiscal, que es útil describir circunstancias esenciales del hecho y estas deben contener los elementos del tipo penal, circunscribimos a hechos no esenciales, amplia hechos que no serán materia de juicio, la concentración de hecho permite un filtro de acceso de medios de prueba innecesarios de actuación en juicio oral. Por su parte el Defensor Público, si bien no se refiere a la utilidad, reitera que no se pueden dejar de lado las circunstancias detalladas en el código, especifica que de no ser así la acusación contaría una historia sin fundamento.		
¿Considera Usted, que describir como proposiciones fácticas circunstancias esenciales a efectos de imputar un hecho contenido en el Requerimiento Acusatorio relacionados con los delitos de violación	No, como señale la delimita, no solo los hechos, sino también los medios de prueba que se actuaran en juicio oral, dado que estos se actuaran relacionándolos específicamente a probar la presencia de los elementos del tipo penal materia de acusación.	Considero que no le resta claridad ni precisión porque la imputación es corroborado con los elementos de convicción recabados en la investigación, lo que debe exigirse es la presencia de los elementos que conforman el tipo penal materia de acusación	Considero que no, es más es dan más fuerza a la imputación, ya que con las proposiciones fácticas se estarían explicando cómo fue la antesala a la realización de hechos así como la realización de este y su posterior acción por parte del acusado.

sexual o de actos contra el pudor en agravio de menores de edad, resta claridad o precisión a la imputación?			
Conclusión P.10	Los tres entrevistados coinciden en señalar que describir proposiciones fácticas los hechos esenciales no resta claridad o precisión a la imputación, el Juez y la Fiscal precisan que estos hechos esenciales deben contener los elementos del tipo penal materia de acusación.		
Conclusión O.E1.	<p>Se debe flexibilizar la imputación necesaria, en relación a las proposiciones fácticas, básicamente en la no exigencia de circunstancias no esenciales, entiéndase entonces, que se tendría que separar los hechos en circunstancias esenciales y no esenciales, lo que dejaría de lado las exigencia de la ley procesal que exige el detalle de circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores.</p> <p>Las circunstancias esenciales -proposiciones fácticas- deben contener los elementos del tipo penal materia de acusación, considerando que es suficiente que éstas contengan una imputación básica, es decir correlacionada con un patrón básico de circunstancias esenciales.</p> <p>Esta descripción sería útil, permitiendo realizar un filtro de los medios de prueba que se actuaran en juicio oral y que contribuyan al esclarecimiento de los hechos; evidenciando la utilidad de concentrar la imputación en proposiciones esenciales.</p> <p>Se justifica la posición, en las circunstancias especiales de la víctima, edad, traumas posteriores al ataque sexual y ser el único testigo de cargo, por lo que siendo que la mayoría de estos delitos se cometen en clandestinidad, no es factible, dada la realidad planteada, exigirle que el menor narre con detalle circunstancias específicas del hecho, persistir en esta exigencia procesal genera impunidad, por lo que se resalta la importancia de un control flexible en este extremo de la acusación fiscal</p>		
OE2	Establecer que flexibilizar las proposiciones fácticas en el control de la imputación necesaria no afecta la determinación de las proposiciones jurídicas en el control de la imputación necesaria en los delitos contra la libertad sexual, específicamente en los delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menores de edad en el Distrito Judicial Lima Norte, 2020		
	S1	S2	S3
11.- ¿Considera Usted que flexibilizar el control de la descripción de los componentes de las proposiciones fácticas afecten la determinación de las proposiciones jurídicas en el requerimiento acusatorio en los delitos contra la libertad sexual, específicamente en delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menor edad?	No la afectan, dado que afectos de determinar las proposiciones jurídicas debe ubicarse los elementos los hechos y la subsunción de esta en la descripción del tipo que realiza el Código Penal en estos delitos, específicamente en este caso en el artículo 176-A y 173 del Código Penal.	No afectan la determinación de las proposiciones jurídicas del requerimiento acusatorio, por el contrario, si se trata de proposiciones fácticas con contenido esencial es decir, con elementos de la estructura del tipo penal, es más fácil para las partes reconocer los elementos del tipo objetivo como subjetivo.	Si lo considero ya que se debe tener presente que las acciones realizadas por la persona acusada de encajar o subsumirse dentro del tipo penal señalado por la fiscalía en su requerimiento acusatorio por lo que si podría afectar al momento de realizar la tipificación.
Conclusión P.11	Que si bien el Juez y la Fiscal coinciden en la no existencia de afectación de las proposiciones jurídicas con la descripción flexibilizada de las proposiciones fácticas,		

	discrepando el Defensor Público en esta opinión, empero los tres coinciden en determinar que las descripción de las proposiciones fácticas deben contener los elementos del tipo penal a efectos de realizar el juicio de subsunción.		
12.- ¿Considera Usted que en el Requerimiento Acusatorio, las circunstancias que conforman las proposiciones fácticas sólo deben ser postuladas en tanto sean generadoras de consecuencias jurídicas	Si, este ha sido mi comentario, desde el inicio del cuestionario deben postularse hechos que guarden relación con los elementos del tipo penal por que generan consecuencias jurídicas.	Considero que si porque todo acto genera una consecuencia. Y no necesariamente estos elementos generadores de consecuencias jurídicas las encontramos en las circunstancias precedentes o posteriores de los hechos.	No, ya que se puede entender que sólo se colocaría en el control de acusación los hechos que vincularían al acusado con estos, sin tener presente las cosas que pudieron haberse realizado antes o después del delito cometido.
Conclusión P.12	El Juez y el Fiscal coinciden que el contenido de la descripción de las proposiciones fácticas, deben contener esta descripción una consecuencia jurídica, claramente el Juez exige la presencia de los elementos del tipo penal materia de acusación, empero el Defensor Público exige la presencia de descripción de circunstancias precedentes y posteriores son especificando que estas deben referirse a una narración que genere consecuencias jurídicas.		
13.-¿Considera Usted que describir proposiciones fácticas que contengan el núcleo central de la imputación en los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad afecta la calificación jurídica del hecho en los delitos contra la libertad sexual en agravio de menor edad?	No, si las proposiciones fácticas contienen los elementos del tipo penal materia de acusación.	No afecta la calificación jurídica porque es corroborado con los elementos periféricos recabados en la investigación, asimismo se entiende que al narrar el núcleo central o como la jurisprudencia lo determina un patrón de la actuación, encontraremos en la descripción de los elementos del tipo penal materia de acusación.	Considero que no, ya que esa es la finalidad de la proposiciones fácticas que es vincular los hechos realizados antes, durante y después del delito con el tipo o tipos penales que se encuentran en el código penal.
Conclusión P.13	Los tres entrevistados coinciden en la presentación de proposiciones fácticas que contengan los elementos del tipo penal materia de acusación. Resaltando que el Defensor Público exige circunstancias precedentes y posteriores empero no especifica porque la exigencia si estas no contendría contenido con consecuencias jurídicas.		
Conclusión O.E2.	No se afecta las proposiciones jurídicas con la descripción flexibilizada de las proposiciones fácticas, por cuanto, la descripción de las proposiciones fácticas deben contener los elementos del tipo penal a efectos de realizar el juicio de subsunción. El contenido de la descripción de las proposiciones fácticas, deben contener una consecuencia jurídica, es decir, la presencia de los elementos del tipo penal materia de acusación, y de darse la presencia de descripción de circunstancias precedentes y posteriores estas también deben referirse a una narración que genere consecuencias jurídicas, la cual en la mayoría de casos no presenta.		
OE.3	Establecer la importancia de las proposiciones probatorias y su relación con las proposiciones fácticas en el control de la imputación necesaria en los delitos contra la libertad sexual, específicamente en los delitos de violación sexual y		

actos contra el pudor en agravio de menores de edad en el Distrito Judicial Lima Norte, 2020			
	S1	S2	S3
14.- ¿Considera Usted, resaltar la importancia de las proposiciones probatorias ante la flexibilización de las circunstancias que conforman las proposiciones fácticas en el requerimiento acusatorio en los delitos contra la libertad sexual, específicamente en delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menor edad?	Las proposiciones fácticas y las proposiciones probatorias están íntimamente vinculadas y en base a las mismas se describen las proposiciones que forman parte de la imputación necesaria.	La base de las proposiciones fácticas son las proposiciones probatorias, cada proposición fáctica debe estar sustentada por uno o varios elementos probatorios.	Si bien es cierto que las proposiciones probatorias van a ser de gran importancia en la etapa de juzgamiento, sin embargo, si no se tiene proposiciones fácticas importantes y resaltantes que van a dar como resultado proposiciones probatorias para ser llevadas a juicio, estos últimos podrían no ser de tanta relevancia para el juicio y darse con ello una absolución a los acusados.
Conclusión P.14	El Juez y la Fiscal han detallado que las proposiciones probatorias son el pilar de las proposiciones fácticas, cada proposición debe estar sustentada en uno o más elementos probatorios, empero el Defensor Público señala que las proposiciones fácticas van a dar como resultado las proposiciones probatorias.		
15.- ¿Considera usted que las proposiciones probatorias deben acreditar los actos de ejecución delictiva y la homogeneidad del bien jurídico a efectos de respaldar la descripción de las proposiciones fácticas esenciales en los delitos contra la libertad sexual, específicamente violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menor edad?	En este tipo de delitos y quien es el agraviado las proposiciones probatorias deben servir para complementar la declaración del menor quien por su edad, o los traumas surgidos con posterioridad al hecho no ha describir con claridad o precisión o ha omitido en su entrevista de cámara Guesell.	Si considero que es importante para no vulnerar el derecho de defensa del imputado, resaltando que son los elementos que conforman las proposiciones probatorias los que permitirán la construcción de las proposiciones fácticas, las mismas que deben describir hechos en los cuales se encuentren los elementos del tipo penal denunciado.	Considero que si, ya que no podemos crear o indicar proposiciones probatorias que no se encuentren vinculadas a las proposiciones fácticas cuyo resultado de la narración de estas últimas tiene que estar vinculados con el tipo penal que se le imputa al acusado.
Conclusión P.15	Los tres entrevistados coinciden en resaltar la vinculación de los elementos probatorios con los otros elementos de la imputación necesaria como son las proposiciones fácticas y jurídicas.		
16.- ¿Cuál considera Usted es la relación existente entre la declaración del agraviado y la descripción de las circunstancias precedentes, concomitantes y	La declaración del menor agraviado es la base para poder cumplir con describir dichas circunstancias exigidas por el C.P.P. dado que es el víctima del hecho y ante la clandestinidad del delito se resalta la importancia de la misma	Como indique en los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad por su clandestinidad, la única persona que puede brindar este tipo de detalles es el agraviado, el mismo que por su edad o la secuelas del ataque no es capaz de dar	Es un relación importante ya que este va narrar como fueron que se dieron los hechos y contradecir o unificarse con lo brindado por el imputado obteniéndose con ello una historia de cómo pudieron haberse realizado el delito.

<p>posteriores que forman parte de las proposiciones fácticas?</p>		<p>tanto detalle-circunstancias-exigidas por la norma, siendo su relato en cámara Guesell el pilar para construir las proposiciones fácticas, por lo que considero que solo debería existir la relación entre la declaración del agraviado y la circunstancias concomitantes, porque son el núcleo de la imputación, las circunstancias precedentes y posteriores no deberían ser exigibles.</p>	
<p>Conclusión P.16</p>		<p>Los entrevistados coinciden en determinar una conexión directa entre lo declarado por la víctima y la descripción de las proposiciones fácticas, resalta la justificación por la naturaleza del delito y los traumas posteriores que sufre la víctima agraviada por el hecho.</p>	
<p>17.- ¿Considera Usted que flexibilizar el control de la descripción de los componentes de las proposiciones fácticas afecten la admisión de los elementos probatorios en el requerimiento acusatorio en los delitos contra la libertad sexual, específicamente en delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menor edad?</p>	<p>No, por el contrario lo favorece, dado que una buena delimitación de los hechos permite un mejor filtro de los elementos de prueba que se lleva a juicio oral, permite no admitir medios de prueba sobre hechos no esenciales, hechos que no se vinculan con probar la ausencia o la presencia de los elementos del tipo penal materia de acusación.</p>	<p>No afecta la admisión de los elementos probatorios por el contrario garantiza el derecho de defensa del imputado, dado que al describir en las proposiciones fácticas el núcleo del hecho esto es la descripción de los hechos y su relación con los elementos del tipo penal se logra centrar la investigación y canalizar los elementos de prueba que se admitirán en juicio oral.</p>	<p>Podrían verse afectados ya que no habría suficientes elementos probatorios que refuercen el requerimiento de acusación fiscal porque las proposiciones fácticas podrían ser brindadas de forma muy general siendo con ello una pérdida de detalles importantes para la imputación que se necesita.</p>
<p>Conclusión P.17</p>		<p>El Juez y el Fiscal coinciden en determinar que la descripción de los elementos esenciales como proposiciones fácticas permite un filtro en la admisión de los medios de prueba actuarse en juicio oral, empero el Defensor Público tomando en cuenta que el parte como base la descripción de los hechos para enumerar los medios de prueba considera perjudicial en cuanto presentación de medios de prueba ante una flexibilización de la imputación necesaria.</p>	
<p>Conclusión O.E3</p>		<p>Las proposiciones probatorias son el pilar de las proposiciones fácticas, cada proposición debe estar sustentada en uno o más elementos probatorios. Las proposiciones fácticas son el reflejo del contenido de las proposiciones probatorias.</p> <p>Existe vinculación de los elementos probatorios con los otros elementos de la imputación necesaria como son las proposiciones fácticas y jurídicas. Existe una conexión directa entre lo declarado por la víctima y la descripción de las proposiciones fácticas, que se justifica por la naturaleza del delito y los traumas posteriores que sufre la víctima del hecho.</p>	



GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Necesidad de flexibilizar el control de la imputación necesaria en delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad – Distrito Judicial de Lima Norte, 2020

ENTREVISTADO:

Cargo/Profesión/Grado académico: Magistrado Fabian Guerra Rengifo

FECHA: 11/06/2020

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la necesidad de flexibilizar el control de la imputación necesaria en los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad en el distrito judicial Lima Norte 2020

1. **¿Considera Usted necesario flexibilizar el control de la imputación necesaria en el requerimiento acusatorio relacionado a delitos contra la libertad sexual, específicamente en los delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menor de edad?**

En primer lugar debe determinarse que se entiende por flexibilizar la imputación necesaria, por cuanto, el principio de imputación necesaria esta comprendido dentro de los principios de legalidad y defensa procesal. La imputación necesaria está compuesta por proposiciones fácticas, claras y precisas, siendo de acuerdo al Código Procesal Penal delimitadas en circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. Ahora bien, la jurisprudencia se ha pronunciado, en el caso de delitos de violación sexual en agravio de menores de edad, exigiendo la descripción de circunstancias esenciales, constitutivas del tipo penal. En este sentido, si la flexibilización que se plantea está dirigida a las circunstancias no esenciales que no afecten la descripción de los elementos constitutivos del tipo penal, es factible el análisis dicha proposición.

2. **¿Cuáles serían las razones que justificarían de darse la flexibilización de la imputación necesaria en el control del requerimiento acusatorio relacionado**

a delitos contra la libertad sexual, específicamente en los delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menor de edad?

En los delitos de violación sexual o actos contra el pudor la base de una imputación por lo general es tomada de la declaración de la víctima, dado que es considerado un delito clandestino, las pruebas periféricas por lo general fortalecen la declaración, pero el relato es básico para formar la imputación. En el caso de menores de edad víctimas de estos delitos, en mayoría de los casos por la edad de los mismos o los traumas psicológicos que hayan originado esta agresión, no les permite brindar un detalle preciso respecto de circunstancias como por ejemplo de tiempo, lugar o modo determinado en relación al delito que se somete a proceso, por lo que requerirle este tipo de detalles sería debilitar el requerimiento acusatorio, se debe en el control de la acusación exigir circunstancias esenciales, esto es proposiciones fácticas que se reflejen los elementos del tipo penal materia de acusación. La justificación está relacionada con la víctima y las consecuencias en su persona, tanto físicas como psicológicas, posteriores al agravio.

3. **¿Cuáles serían los beneficios de darse la flexibilización del control de la imputación necesaria en los delitos contra la libertad sexual específicamente en los delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menor de edad?**

Evitar la impunidad, aquí debe entenderse que realizar una imputación necesaria es realizar una descripción clara y precisa de los hechos que se imputan al procesados, esto es en la descripción debe encontrarse los elementos del tipo penal imputado y no ceñirse estrictamente en este tipo de delitos a paramentarnos a circunstancias específicas, que como repito, dada la naturaleza del delito en muchos casos no se llegan a precisar.

OBJETIVO ESPECIFICO I

Establecer la importancia de flexibilizar las proposiciones fácticas en el control de la imputación necesaria en los delitos contra la libertad sexual, específicamente en los delitos de violación sexual y actos contra el pudor, en agravio de menores de edad en el Distrito Judicial Lima Norte

4. **¿Considera Usted necesario flexibilizar las proposiciones fácticas en el control de la imputación necesaria en el requerimiento acusatorio en los delitos contra la libertad sexual específicamente en los delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menor de edad?**

Como lo he señalado imputar consiste en poner en conocimiento del procesado los hechos que contengan los elementos del tipo penal por el cual se le está acusando, por lo tanto, específicamente en este tipo de delitos, dada la naturaleza del mismo y la circunstancia particular del agraviado, las proposiciones fácticas deben contener las circunstancias esenciales relacionadas con los elementos del tipo penal, por lo que en el control de la acusación no debe estrictamente buscar que se precise circunstancias

precedentes por ejemplo si estas no tienen consecuencias jurídicas, dado que no describe ningún elemento del tipo penal materia de acusación.

- 5 **¿Considera Usted relevante describir como proposiciones fácticas todas las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores en los requerimientos acusatorios relacionados con los delitos de violación sexual y de actos contra el pudor en agravio de menores de edad, al momento de relatar la imputación de los hechos que se le atribuye al imputado?**

No, como lo indicado anteriormente las proposiciones fácticas deben contener las circunstancias esenciales relacionadas con los elementos del tipo penal, por lo que en el control de la acusación no debe estrictamente buscar que se precise circunstancias precedentes por ejemplo si estas no tienen consecuencias jurídicas, dado que no describe ningún elemento del tipo penal materia de acusación.

- 6 **¿Considera Usted posible, dada la naturaleza del delito, describir en los requerimientos acusatorios relacionados con los delitos de violación sexual o de actos contra el pudor en agravio de menores de edad, como proposiciones fácticas todas las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores relacionada a los hechos atribuidos como cargos al imputado?**

No, nuevamente repito, las proposiciones fácticas deben contener las circunstancias esenciales relacionadas con los elementos del tipo penal, por lo que en el control de la acusación no debe estrictamente buscar que se precise circunstancias precedentes por ejemplo si estas no tienen consecuencias jurídicas, dado que no describe ningún elemento del tipo penal materia de acusación. En mi experiencia, en la mayoría de los casos no se puede completar todas las circunstancias que especifica el C.P.P. y estas son completadas no en base a la declaración del menor, sino, por ejemplo como circunstancias precedente se describe como el padre o la madre descubre el hecho en agravio de su menor, más no que antecedió al ataque al menor, este dato solo lo podría dar la víctima, dado que él podría decirnos que estuvo haciendo antes del hecho, pero esa circunstancia en específico no se da al tratarse de menores de edad.

- 7 **¿Considera Usted, a efectos de imputar un hecho contenido en el Requerimiento Acusatorio relacionados con los delitos de violación sexual o de actos contra el pudor en agravio de menores de edad, suficiente que las proposiciones fácticas detalle las circunstancias esenciales de la imputación, es decir, un patrón básico, como núcleo central de la misma?**

Sí, pero a esta afirmación debe precisarse que las proposiciones deben contener la descripción de los hechos y su relación de estos con los elementos del tipo penal materia de acusación, dado que cada proposición realizada debe tener una consecuencia jurídica.

- 8 **¿Considera Usted, como circunstancias no esenciales en la descripción de la imputación en los requerimientos acusatorios relacionados con los delitos de violación sexual o de actos contra el pudor en agravio de menores de edad, detalles sobre espacio, tiempo y modo de cómo ocurrieron los hecho?**
En este aspecto repito, las proposiciones fácticas deben contener las circunstancias esenciales relacionadas con los elementos del tipo penal, por lo que en el control de la acusación no debe estrictamente buscar que se precise circunstancias precedentes por ejemplo, si estas no tienen consecuencias jurídicas, dado que no describe ningún elemento del tipo penal materia de acusación. En este aspecto detalles de tiempo, espacio o modo no son considerados como elementos del tipo penal acusado.
- 9 **¿Qué utilidad representa para la parte acusadora, al momento de formular el requerimiento acusatorio, circunscribir la descripción de los hechos atribuidos al imputado de delitos de violación sexual o actos contra el pudor en agravio de menor de edad, a la descripción de las circunstancias esenciales dejando de lado la clasificación prevista en el literal b) inciso 1 del artículo 349 del C.P.P. esto es circunstancias precedente, concomitantes y posteriores?**
Delimitar la imputación y hacerla fluir, dado que construir una circunstancia precedente o posterior que no contengan elemento del tipo penal amplia hechos no esenciales o circunstancias que el juicio oral no serán materia de debate.
- 10 **¿Considera Usted, que describir como proposiciones fácticas circunstancias esenciales a efectos de imputar un hecho contenido en el Requerimiento Acusatorio relacionados con los delitos de violación sexual o de actos contra el pudor en agravio de menores de edad, resta claridad o precisión a la imputación?**
No, como señale la delimita, no solo los hechos, sino también los medios de prueba que se actuaran en juicio oral, dado que estos se actuaran relacionándolos específicamente a probar la presencia de los elementos del tipo penal materia de acusación.

OBJETIVO ESPECIFICO II

Establecer que flexibilizar las proposiciones fácticas en el control de la imputación necesaria no afecta la determinación de las proposiciones jurídicas en el control de la imputación necesaria en los delitos contra la libertad sexual, específicamente en los delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menores de edad en el Distrito Judicial Lima Norte.

11. **¿Considera Usted que flexibilizar el control de la descripción de los componentes de las proposiciones fácticas afecten la determinación de las**

proposiciones jurídicas en el requerimiento acusatorio en los delitos contra la libertad sexual, específicamente en delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menor edad?

No la afectan, dado que afectos de determinar las proposiciones jurídicas debe ubicarse los elementos los hechos y la subsunción de esta en la descripción del tipo que realiza el Código Penal en estos delitos, específicamente en este caso en el artículo 176-A y 173 del Código Penal.

12. **¿Considera Usted que en el Requerimiento Acusatorio, las circunstancias que conforman las proposiciones fácticas sólo deben ser postuladas en tanto sean generadoras de consecuencias jurídicas?**

Si, este ha sido mi comentario, desde el inicio del cuestionario deben postularse hechos que guarden relación con los elementos del tipo penal por que generan consecuencias jurídicas.

13. **¿Considera Usted que describir proposiciones fácticas que contengan el núcleo central de la imputación en los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad afecta la calificación jurídica del hecho en los delitos contra la libertad sexual en agravio de menor edad?**

No, si las proposiciones fácticas contienen los elementos del tipo penal materia de acusación.

.....

OBJETIVO ESPECIFICO III

Establecer la importancia de las proposiciones probatorias y su relación con las proposiciones fácticas en el control de la imputación necesaria en los delitos contra la libertad sexual, específicamente en los delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menores de edad en el Distrito Judicial Lima Norte, 2020

14. **¿Considera Usted, resaltar la importancia de las proposiciones probatorias ante la flexibilización de las circunstancias que conforman las proposiciones fácticas en el requerimiento acusatorio en los delitos contra la libertad sexual, específicamente en delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menor edad?**

Las proposiciones fácticas y las proposiciones probatorias están íntimamente vinculadas y en base a las mismas se describen las proposiciones que forman parte de la imputación necesaria.

.....

15. **¿Considera usted que las proposiciones probatorias deben acreditar los actos de ejecución delictiva y la homogeneidad del bien jurídico a efectos de**

respaldar la descripción de las proposiciones fácticas esenciales en los delitos contra la libertad sexual, específicamente violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menor edad? En este tipo de delitos y quien es el agraviado las proposiciones probatorias deben servir para complementar la declaración del menor quien por su edad, o los traumas surgidos con posterioridad al hecho no ha describir con claridad o precisión o ha omitido en su entrevista de cámara Guessel.

16. ¿Cuál considera Usted es la relación existente entre la declaración del agraviado y la descripción de las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores que forman parte de las proposiciones fácticas? La declaración del menor agraviado es la base para poder cumplir con describir dichas circunstancias exigidas por el C.P.P. dado que es el víctima del hecho y ante la clandestinidad del delito se resalta la importancia de la misma

17. ¿Considera Usted que flexibilizar el control de la descripción de los componentes de las proposiciones fácticas afecten la admisión de los elementos probatorios en el requerimiento acusatorio en los delitos contra la libertad sexual, específicamente en delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menor edad? No, por el contrario lo favorece, dado que una buena delimitación de los hechos permite un mejor filtro de los elementos de prueba que se lleva a juicio oral, permite no admitir medios de prueba sobre hechos no esenciales, hechos que no se vinculan con probar la ausencia o la presencia de los elementos del tipo penal materia de acusación.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Fabian Guerra Rengifo	 <p>PODER JUDICIAL DEL PERU FABIAN GUERRA RENGIFO JUEZ LEGADO PENAL - LEGISLADOR PERMANENTE MENUDOJUS CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p>

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Necesidad de flexibilizar el control de la imputación necesaria en delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad – Distrito Judicial de Los Olivos, 2020

ENTREVISTADO:

Cargo/Profesión/Grado académico: LIZBETH JACQUELINE BENITES CHUMAN, ABOGADA- MAESTRA EN DERECHO PENAL

FECHA: 11/06/2020

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la necesidad de flexibilizar el control de la imputación necesaria en los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad en el distrito judicial Los Olivos 2020

1. **¿Considera Usted necesario flexibilizar el control de la imputación necesaria en el requerimiento acusatorio relacionado a delitos contra la libertad sexual, específicamente en los delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menor de edad?**

Considero que se debe flexibilizar la imputación necesaria, en uno de sus elementos las proposiciones fácticas, teniendo en cuenta que la víctima luego de haber sufrido un trauma, su declaración no es muy específica, lo cual no puede ser materia de impunidad porque se corrobora con los elementos de convicción recabados en la investigación

2. **¿Cuáles serían las razones que justificarían de darse la flexibilización de la imputación necesaria en el control del requerimiento acusatorio relacionado a delitos contra la libertad sexual, específicamente en los**

delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menor de edad?

La razón sería que al ser la víctima un menor de edad no se le puede exigir que su declaración en su cámara gessell sea específica, teniendo en cuenta que por el acto sexual que ha sufrido se encuentra afectado, aunado al hecho que los delitos indicados es un delito clandestino, por ende, la declaración del menor es vital, al ser el único testigo, por lo tanto, sería exagerado exigirle tantas circunstancias, tanto detalle, suficiente es obtener dentro de la narración la información que nos permita estructurar una imputación describiendo los elementos del tipo penal denunciado.

3. ¿Cuáles serían los beneficios de darse la flexibilización del control de la imputación necesaria en los delitos contra la libertad sexual específicamente en los delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menor de edad?

Los beneficios sería que los hechos materia de imputación, no queden impunes, aquí debe entenderse que no se pretende desconocer derechos al imputado, lo que se exige es la libertad de exponer los hechos, presentando en la narración los elementos del tipo penal materia de acusación dejando de lado la delimitación de las circunstancias específicas.

OBJETIVO ESPECIFICO I

Establecer la importancia de flexibilizar las proposiciones fácticas en el control de la imputación necesaria en los delitos contra la libertad sexual, específicamente en los delitos de violación sexual y actos contra el pudor, en agravio de menores de edad en el Distrito Judicial Los Olivos, 2020

4. ¿Considera Usted necesario flexibilizar las proposiciones fácticas en el control de la imputación necesaria en el requerimiento acusatorio en los delitos contra la libertad sexual específicamente en los delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menor de edad?

Considero que si debe flexibilizar porque la víctima menor de edad está muy susceptible luego de haber sufrido el acto sexual, por lo tanto, durante la

entrevista en cámara guesel, en muchos casos no narra con tanto detalle los hechos, la entrevista se concentra en descubrir una sindicación y como sucedió el acto en su agravio, cuantas veces, entre otros aspectos relevantes y con consecuencias jurídicas.

- 5 **¿Considera Usted relevante describir como proposiciones fácticas todas las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores en los requerimientos acusatorios relacionados con los delitos de violación sexual y de actos contra el pudor en agravio de menores de edad, al momento de relatar la imputación de los hechos que se le atribuye al imputado?**

Pienso que solo se debe indicar una imputación clara y precisa para que el imputado conozca sobre los hechos que se le atribuyen y pueda realizar una buena defensa. Dentro de la precisión de la imputación, considero que las proposiciones fácticas deben contener las circunstancias esenciales, las mismas que generen efectos jurídicos, en otras palabras, deben contener los elementos del tipo penal denunciado.

- 6 **¿Considera Usted posible, dada la naturaleza del delito, describir en los requerimientos acusatorios relacionados con los delitos de violación sexual o de actos contra el pudor en agravio de menores de edad, como proposiciones fácticas todas las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores relacionada a los hechos atribuidos como cargos al imputado?**

Encontrar casos de esta naturaleza en los cuales se pueda cumplir con las exigencias expresadas por el C.P.P. son muy pocos, la realidad supera a la norma procesal, como indique en los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad por su clandestinidad, la única persona que puede brindar este tipo de detalles es el agraviado, el mismo que por su edad o la secuelas del ataque no es capaz de dar tanto detalle-circunstancias- exigidas por la norma, siendo su relato en cámara guesel el pilar de la imputación. En este sentido no es fácil poder describir las tres circunstancias únicamente con la declaración del testigo presencial.

- 7 **¿Considera Usted, a efectos de imputar un hecho contenido en el Requerimiento Acusatorio relacionados con los delitos de violación sexual o**

de actos contra el pudor en agravio de menores de edad, suficiente que las proposiciones fácticas detalle las circunstancias esenciales de la imputación, es decir, un patrón básico, como núcleo central de la misma?

Considero que solo debe haber una imputación básica, la misma que debe contener los elementos del tipo penal denunciado, contra la cual el imputado está en suficientes condiciones para que pueda realizar un buen derecho de defensa.

8 ¿Considera Usted, como circunstancias no esenciales en la descripción de la imputación en los requerimientos acusatorios relacionados con los delitos de violación sexual o de actos contra el pudor en agravio de menores de edad, detalles sobre espacio, tiempo y modo de cómo ocurrieron los hecho?

Considero que lo esencial es describir los elementos del tipo penal, los detalles de espacio y tiempo por ejemplo vendría hacer detalles secundarios no específicos, considerando la edad de la menor, por ejemplo, ante varios hechos en la mayoría de casos es difícil que recuerde una fecha por lo general los menores de edad recuerdan acontecimientos cotidianos, en algunos casos sus respuestas son: cuando yo estaba en el colegio San Juan, o cuando mi abuelita me preparaba mazamorra, cuando vivíamos en la otra casa, cuando mi mamá se iba a trabajar, quedando en la labor del Fiscal a través de declaraciones de los padres o familiares determinar o tentar en determinar a qué espacio del tiempo se refiere el menor, basta con examinar un par de entrevista de cámara gúessel de menores víctimas de delitos sexuales para darse cuenta que estos detalles a los que se refiere la pregunta no se encuentran en la declaración se deben descubrir de otro medio de prueba, el mismo del cual obtienes en la mayoría de casos, un dato muy general, incluso este problema se presenta para establecer la edad del menor cuando ocurrió el hecho, aspecto importante para realizar una correcta tipificación. Cerrando la idea, es necesario preguntarnos, es posible, dejar impune un hecho de violación sexual, porque el menor agraviado, no puede señalar la fecha exacta del acontecimiento. La respuesta lógica a la pregunta formulada, destaca el valor secundario de la precisión de la fecha de los hechos.

- 9 ¿Qué utilidad representa para la parte acusadora, al momento de formular el requerimiento acusatorio, circunscribir la descripción de los hechos atribuidos al imputado de delitos de violación sexual o actos contra el pudor en agravio de menor de edad, a la descripción de las circunstancias esenciales dejando de lado la clasificación prevista en el literal b) inciso 1 del artículo 349 del C.P.P. esto es circunstancias precedente, concomitantes y posteriores?**

Concentrar la descripción de la imputación en proposiciones fácticas esenciales, dejando de distraernos en tratar de encontrar detalles distintos a los elementos del tipo penal exigidos para el delito materia de acusación. Esta concentración de la imputación ayudaría también como filtro para la admisión de los medios de prueba a actuarse en el juicio oral.

- 10 ¿Considera Usted, que describir como proposiciones fácticas circunstancias esenciales a efectos de imputar un hecho contenido en el Requerimiento Acusatorio relacionados con los delitos de violación sexual o de actos contra el pudor en agravio de menores de edad, resta claridad o precisión a la imputación?**

Considero que no le resta claridad ni precisión porque la imputación es corroborado con los elementos de convicción recabados en la investigación, lo que debe exigirse es la presencia de los elementos que conforman el tipo penal materia de acusación.

OBJETIVO ESPECIFICO II

Establecer que flexibilizar las proposiciones fácticas en el control de la imputación necesaria no afecta la determinación de las proposiciones jurídicas en el control de la imputación necesaria en los delitos contra la libertad sexual, específicamente en los delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menores de edad en el Distrito Judicial Los Olivos, 2020

- 11. ¿Considera Usted que flexibilizar el control de la descripción de los componentes de las proposiciones fácticas afecten la determinación de las proposiciones jurídicas en el requerimiento acusatorio en los delitos contra la libertad sexual, específicamente en delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menor edad?**

No afectan la determinación de las proposiciones jurídicas del requerimiento acusatorio, por el contrario, si se trata de proposiciones fácticas con contenido esencial es decir, con elementos de la estructura del tipo penal, es más fácil para las partes reconocer los elementos del tipo objetivo como subjetivo.

- 12. ¿Considera Usted que en el Requerimiento Acusatorio, las circunstancias que conforman las proposiciones fácticas sólo deben ser postuladas en tanto sean generadoras de consecuencias jurídicas.**

Considero que si porque todo acto genera una consecuencia. Y no necesariamente estos elementos generadores de consecuencias jurídicas las encontramos en las circunstancias precedentes o posteriores de los hechos.

- 13. ¿Considera Usted que describir proposiciones fácticas que contengan el núcleo central de la imputación en los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad afecta la calificación jurídica del hecho en los delitos contra la libertad sexual en agravio de menor edad?**

No afecta la calificación jurídica porque es corroborado con los elementos periféricos recabados en la investigación, asimismo se entiende que al narrar el núcleo central o como la jurisprudencia lo determina un patrón de la actuación, encontraremos en la descripción de los elementos del tipo penal materia de acusación.

OBJETIVO ESPECIFICO III

Establecer la importancia de las proposiciones probatorias y su relación con las proposiciones fácticas en el control de la imputación necesaria en los delitos contra la libertad sexual, específicamente en los delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menores de edad en el Distrito Judicial Los Olivos, 2020

- 14. ¿Considera Usted, resaltar la importancia de las proposiciones probatorias ante la flexibilización de las circunstancias que conforman las proposiciones fácticas en el requerimiento acusatorio en los delitos contra la libertad sexual, específicamente en delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menor edad?**

La base de las proposiciones fácticas son las proposiciones probatorias, cada proposición fáctica debe estar sustentada por uno o varios elementos probatorios.

- 15. ¿Considera usted que las proposiciones probatorias deben acreditar los actos de ejecución delictiva y la homogeneidad del bien jurídico a efectos de respaldar la descripción de las proposiciones fácticas esenciales en los delitos contra la libertad sexual, específicamente violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menor edad?.**

Si considero que es importante para no vulnerar el derecho de defensa del imputado, resaltando que son los elementos que conforman las proposiciones probatorias los que permitirán la construcción de las proposiciones fácticas, las mismas que deben describir hechos en los cuales se encuentren los elementos del tipo penal denunciado.

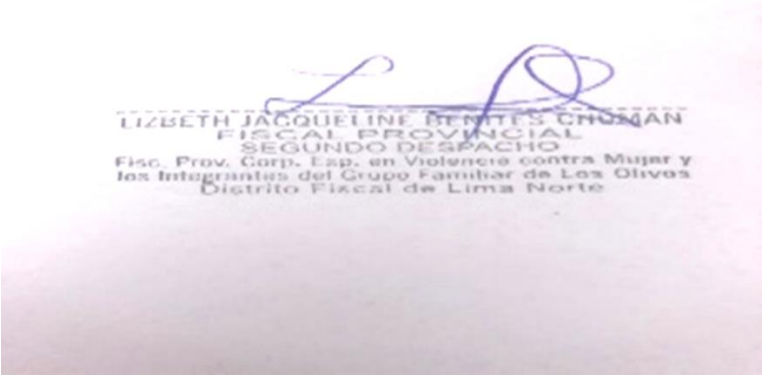
- 16. ¿Cuál considera Usted es la relación existente entre la declaración del agraviado y la descripción de las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores que forman parte de las proposiciones fácticas? .**

Como indique en los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad por su clandestinidad, la única persona que puede brindar este tipo de detalles es el agraviado, el mismo que por su edad o la secuelas del ataque no es capaz de dar tanto detalle-circunstancias- exigidas por la norma, siendo su relato en cámara guesel el pilar para construir las proposiciones fácticas, por lo que considero que solo debería existir la relación entre la declaración del agraviado y la circunstancias concomitantes, porque son el núcleo de la imputación, las circunstancias precedentes y posteriores no deberían ser exigibles.

- 17. ¿Considera Usted que flexibilizar el control de la descripción de los componentes de las proposiciones fácticas afecten la admisión de los elementos probatorios en el requerimiento acusatorio en los delitos contra la libertad sexual, específicamente en delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menor edad?.**

No afecta la admisión de los elementos probatorios por el contrario garantiza el derecho de defensa del imputado, dado que al describir en las proposiciones

fácticas el núcleo del hecho esto es la descripción de los hechos y su relación con los elementos del tipo penal se logra centrar la investigación y canalizar los elementos de prueba que se admitirán en juicio oral.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
LIZBETH JACKELINE BENITES CHUMAN	 <p>LIZBETH JACQUELINE BENITES CHUMAN FISCAL PROVINCIAL SEGUNDO DESPACHO Fisc. Prov. Corp. Esp. en Violencia contra Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Los Olivos Distrito Fiscal de Lima Norte</p>

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Necesidad de flexibilizar el control de la imputación necesaria en delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad – Distrito Judicial de Los Olivos, 2020

ENTREVISTADO: PAUL GUSTAVO GARCIA BECERRA

Cargo/Profesión/Grado académico: Magister en Derecho Penal y Procesal Penal

FECHA: 11/06/2020

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la necesidad de flexibilizar el control de la imputación necesaria en los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad en el distrito judicial Los Olivos 2020

5. ¿Considera Usted necesario flexibilizar el control de la imputación necesaria en el requerimiento acusatorio relacionado a delitos contra la libertad sexual, específicamente en los delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menor de edad?

Considero que no, toda vez que para iniciar la investigación preparatoria y luego solicitar el requerimiento de acusación con la finalidad de llegar a la etapa de juzgamiento se debe tener de forma clara y precisa los datos de la persona imputada, es decir, nombre completo, fecha de nacimiento, edad, dirección domiciliaria así como la descripción de los hechos cometidos por la persona y su posterior subsunción normativa en el Código Penal.

6. ¿Cuáles serían las razones que justificarían de darse la flexibilización de la imputación necesaria en el control del requerimiento acusatorio relacionado a

delitos contra la libertad sexual, específicamente en los delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menor de edad?

Relacionándolo con mi anterior respuesta, el buscar una flexibilización de la imputación necesaria puede afectar el derecho de la presunción de inocencia del imputado, toda vez que al flexibilizar se estaría perdiendo la obligatoriedad por parte de la fiscalía, como titular de la acción penal, de realizar una correcta identificación del imputados y de los hechos que lo vinculan al delito cometido.

7. ¿Cuáles serían los beneficios de darse la flexibilización del control de la imputación necesaria en los delitos contra la libertad sexual específicamente en los delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menor de edad?

Podría entenderse como algún beneficio de esta flexibilización del control de la imputación necesario un favorecimiento a la fiscalía en búsqueda y esclarecimiento de los hechos realizados, obteniendo con esto una menor de tasa de personas impunes respecto a los delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menor de edad

OBJETIVO ESPECIFICO I

Establecer la importancia de flexibilizar las proposiciones fácticas en el control de la imputación necesaria en los delitos contra la libertad sexual, específicamente en los delitos de violación sexual y actos contra el pudor, en agravio de menores de edad en el Distrito Judicial Los Olivos, 2020

8. ¿Considera Usted necesario flexibilizar las proposiciones fácticas en el control de la imputación necesaria en el requerimiento acusatorio en los delitos contra la libertad sexual específicamente en los delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menor de edad?
- Estos tipos de delitos son delicados para la sociedad, siendo ambas partes perjudicadas, tanto el agravio que busca justicia y el acusado que busca que la fiscalía realice las investigación necesarias para así poder éste ser condenado en un juicio o ser absuelto por los jueces, por lo que sería importante que si existiría una flexibilización sea realizado de manera muy precisa en ciertos aspectos que no se encuentren tan entroncados con los hechos relevantes del delito.**
- 11 ¿Considera Usted relevante describir como proposiciones fácticas todas las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores en los requerimientos acusatorios relacionados con los delitos de violación sexual y de actos contra

el pudor en agravio de menores de edad, al momento de relatar la imputación de los hechos que se le atribuye al imputado?

Debería describirse como proposiciones fácticas los hechos relevantes que se encuentran totalmente vinculados al delito cometido, por lo pueden existir hechos insignificantes que no refuercen la teoría del delito de la fiscalía, es por ello que al imputación necesaria exige que se expliquen las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, ya que ello se busca enmarcar el delito cometido y ver si la tipificación dado por la fiscalía es la correcta. Asimismo tener presente que el artículo 349 inc b del CPP señala “la relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores”, asimismo establecerá “la participación que se atribuya al imputado

- 12 ¿Considera Usted posible, dada la naturaleza del delito, describir en los requerimientos acusatorios relacionados con los delitos de violación sexual o de actos contra el pudor en agravio de menores de edad, como proposiciones fácticas todas las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores relacionada a los hechos atribuidos como cargos al imputado?

Lo considero posible y tiene que realizarse de forma obligatoria ya que si en control de acusación no se colocase como proposiciones fácticas todas las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores no habría forma de vincular a las personas que cometieron los hechos con el delito señalado en el Código Penal, es decir que las conductas que no señaladas por la fiscalía tiene que encargar en el tipo penal de la norma sustantiva y con ello llegar a la tipicidad.

- 13 ¿Considera Usted, a efectos de imputar un hecho contenido en el Requerimiento Acusatorio relacionados con los delitos de violación sexual o de actos contra el pudor en agravio de menores de edad, suficiente que las proposiciones fácticas detalle las circunstancias esenciales de la imputación, es decir, un patrón básico, como núcleo central de la misma?

Considero que ello podría ser punto de observación al momento que se notifica la acusación a la parte imputadas, presentándose el sobreseimiento del mismo amparados en el artículo 344 inc2 literal a) que señala respecto a “que el hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado”, por lo que debería aplicarse una desarrollo preciso de los hechos del delito.

- 14 ¿Considera Usted, como circunstancias no esenciales en la descripción de la imputación en los requerimientos acusatorios relacionados con los delitos de violación sexual o de actos contra el pudor en agravio de menores de edad, detalles sobre espacio, tiempo y modo de cómo ocurrieron los hecho?

Considero que son hechos esenciales para la descripción de la imputación en el requerimiento acusatorio toda vez que con estos uno puede averiguar si la persona que está siendo acusada se encontraba en el lugar a la hora

señala y que es lo que estaba realizando, ya que sin estos cualquier cuartada podría hacer que las investigaciones siempre terminen en sobreseimiento.

- 15 ¿Qué utilidad representa para la parte acusadora, al momento de formular el requerimiento acusatorio, circunscribir la descripción de los hechos atribuidos al imputado de delitos de violación sexual o actos contra el pudor en agravio de menor de edad, a la descripción de las circunstancias esenciales dejando de lado la clasificación prevista en el literal b) inciso 1 del artículo 349 del C.P.P. esto es circunstancias precedente, concomitantes y posteriores?

No podría dejarse de lado las circunstancias precedentes, concomitantes ni posteriores toda vez que con esto se explica o se aterriza y se explique el cómo sucedieron los hechos, el cuándo, en qué lugar y contra quién se realizó delito, si no hubiesen detalles, las acusaciones por parte de la fiscalía solo tendrían una historia sin fundamento que lo respalde ni que lo apoye.

- 16 ¿Considera Usted, que describir como proposiciones fácticas circunstancias esenciales a efectos de imputar un hecho contenido en el Requerimiento Acusatorio relacionados con los delitos de violación sexual o de actos contra el pudor en agravio de menores de edad, resta claridad o precisión a la imputación? **Considero que no, es más es dan más fuerza a la imputación, ya que con las proposiciones fácticas se estarían explicando cómo fue la antesala a la realización de hechos así como la realización de este y su posterior acción por parte del acusado.**

OBJETIVO ESPECIFICO II

Establecer que flexibilizar las proposiciones fácticas en el control de la imputación necesaria no afecta la determinación de las proposiciones jurídicas en el control de la imputación necesaria en los delitos contra la libertad sexual, específicamente en los delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menores de edad en el Distrito Judicial Los Olivos, 2020

18. ¿Considera Usted que flexibilizar el control de la descripción de los componentes de las proposiciones fácticas afecten la determinación de las proposiciones jurídicas en el requerimiento acusatorio en los delitos contra la libertad sexual, específicamente en delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menor edad?

Si lo considero ya que se debe tener presente que las acciones realizadas por la personas acusada de encajar o subsumirse dentro del tipo penal señalado por la fiscalía en su requerimiento acusatorio por lo que si podría afectar al momento de realizar la tipificación.

19. ¿Considera Usted que en el Requerimiento Acusatorio, las circunstancias que conforman las proposiciones fácticas sólo deben ser postuladas en tanto sean generadoras de consecuencias jurídicas

No, ya que se puede entender que sólo se colocaría en el control de acusación los hechos que vincularían al acusadora con estos, sin tener presente las cosas que pudieron haberse realizado antes o después del delito cometido.

20. Considera Usted que describir proposiciones fácticas que contengan el núcleo central de la imputación en los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad afecta la calificación jurídica del hecho en los delitos contra la libertad sexual en agravio de menor edad?

Considero que no, ya que esa es la finalidad de la proposiciones fácticas que es vincular los hechos realizados antes, durante y después del delito con el tipo o tipos penales que se encuentran en el código penal.

OBJETIVO ESPECIFICO III

Establecer la importancia de las proposiciones probatorias y su relación con las proposiciones fácticas en el control de la imputación necesaria en los delitos contra la libertad sexual, específicamente en los delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menores de edad en el Distrito Judicial Los Olivos, 2020

21. ¿Considera Usted, resaltar la importancia de las proposiciones probatorias ante la flexibilización de las circunstancias que conforman las proposiciones fácticas en el requerimiento acusatorio en los delitos contra la libertad sexual, específicamente en delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menor edad?

Si bien es cierto que las proposiciones probatorias van a ser de gran importancia en la etapa de juzgamiento, sin embargo, si no se tiene proposiciones fácticas importantes y resaltantes que van a dar como resultado proposiciones probatorias para ser llevadas a juicio, estos últimos podrían no ser de tanta relevancia para el juicio y darse con ello una absolucón a los acusados.

22. ¿Considera usted que las proposiciones probatorias deben acreditar los actos de ejecución delictiva y la homogeneidad del bien jurídico a efectos de respaldar la descripción de las proposiciones fácticas esenciales en los delitos contra la libertad sexual, específicamente violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menor edad?

Considero que si, ya que no podemos crear o indicar proposiciones probatorias que no se encuentren vinculadas a las proposiciones fácticas cuyo resultado de la narración de estas últimas tiene que estar vinculados con el tipo penal que se le imputa al acusado.


23. ¿Cuál considera Usted es la relación existente entre la declaración del agraviado y la descripción de las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores que forman parte de las proposiciones fácticas?

Es un relación importante ya que este va narrar como fueron que se dieron los hechos y contradecir o unificarse con lo brindado por el imputado

obteniéndose con ello una historia de cómo pudieron haberse realizado el delito.

24. ¿Considera Usted que flexibilizar el control de la descripción de los componentes de las proposiciones fácticas afectan la admisión de los elementos probatorios en el requerimiento acusatorio en los delitos contra la libertad sexual, específicamente en delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menor edad?

Podrían verse afectados ya que no habría suficientes elementos probatorios que refuercen el requerimiento de acusación fiscal porque las proposiciones fácticas podrían ser brindadas de forma muy general siendo con ello una pérdida de detalles importantes para la imputación que se necesita.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
PAUL GUSTAVO GARCIA BECERRA	 <p>Abg. PAUL GUSTAVO GARCIA BECERRA REG. C.A.L. N° 57739 DEFENSOR PÚBLICO Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia Ministerio de Justicia y Derechos Humanos</p>